

Lima, domingo 22 de junio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10270

www.elperuano.com.pe

374547

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1027.- Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 **374549**

D. Leg. N° 1028.- Decreto Legislativo que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros **374549**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 093-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para asistir a reunión en el marco de las negociaciones entre la CAN y la Unión Europea para lograr un Acuerdo de Asociación **374555**

DEFENSA

R.M. N° 606-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **374556**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 058-2008-EF.- Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a México para participar en el Primer Encuentro de Ministros de Hacienda de América y el Caribe **374558**

EDUCACION

D.S. N° 013-2008-ED.- Autorizan evaluación censal complementaria a docentes de Educación Básica Regular que no rindieron la evaluación del año 2007 **374558**

R.M. N° 0284-2008-ED.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios por causal de desabastecimiento inminente **374559**

PRODUCE

R.S. N° 027-2008-PRODUCE.- Autorizan permanencia de funcionario del IMARPE en Chile para participar en reunión anual de la Comisión Internacional de la Ballena - CIB **374560**

R.S. N° 028-2008-PRODUCE.- Autorizan viaje de representantes del IMARPE para participar en el "Taller sobre el Jurel" que se realizará en Chile **374561**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0776-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR **374561**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 177-2008-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Construyendo Perú" a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone **374562**

R.M. N° 178-2008-TR.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Construyendo Perú" **374563**

R.M. N° 179-2008-TR.- Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047 **374563**

R.M. N° 180-2008-TR.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración **374564**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 087-2008-MTC/12.- Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial a Helinka S.A.C. **374564**

R.D. N° 8001-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de asociación en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **374566**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 142-2008-CE-PJ.- Designan a funcionario para participar en el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo" que se realizará en Colombia **374567**

Res. Adm. N° 150-2008-CE-PJ.- Designan a vocal para participar en seminario sobre formas de propiedad y su registro que se llevará a cabo en Bolivia **374567**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 246-2008-CG.- Autorizan viaje de profesional a Colombia para participar en el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo" **374568**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2255-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para realizar servicio de renovación de licencias del software ACL **374568**

Res. N° 2524-2008.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en Diplomado Internacional en Ingeniería Actuarial que se llevará a cabo en Chile **374569**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 461-2008-OS/CD.- Disponen la modificación de Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al SEIN y de sus fórmulas de actualización Tarifaria, de peajes por conexión y por conexión unitarios del Sistema Principal de Transmisión **374570**

Res. N° 462-2008-OS/CD.- Reemplazan Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y a los Sistemas Aislados, contenidas en Cuadro N° 1 de la Res. N° 341-2008-OS/CD **374572**

Res. N° 463-2008-OS/CD.- Modifican valor de Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía de la Subestación Base Pucallpa a que se refiere la Res. N° 342-2008-OS/CD **374574**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ordenanza N° 201-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban modificación del TUPA de la Sede del Gobierno Regional Amazonas **374575**

**GOBIERNO REGIONAL
 DE APURIMAC**

R.D. N° 032-2008-DREM-GR-APURIMAC/RD.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2007 y en los meses de abril y mayo de 2008 **374575**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 011-2008-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna **374576**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
 METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 113-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que resuelve aprobar proyecto de habilitación urbana nueva de terreno **374576**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 154-A/MDC.- Reconocen fecha de creación histórica del distrito de Carabaylo **374577**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 110-MDLCH.- Aprueban Ordenanza que reduce el pago de derechos administrativos por trámite de visación de planos y constancia de posesión a las diversas agrupaciones de vivienda postulantes al Programa Agua para Todos establecidos en la Ordenanza N° 104-CDLCH **374578**

R.A. N° 054/08-MDLCH.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 037/08-MDLCH **374578**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 082-2008-MDSL.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Distrital de San Luis **374580**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 308-MSS.- Aprueban Ordenanza que dispone y reglamenta el proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **374584**

Ordenanza N° 309-MSS.- Aprueban Ordenanza que dispone el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco **374587**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE MARISCAL CACERES**

Acuerdo N° 078-2008-MPMC-J.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **374588**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA

Res. N° 010-2008-MDLC.- Exoneran de proceso de selección el servicio de elaboración de un estudio definitivo del proyecto "Electrificación Rural La Coipa III Etapa" **374589**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Acuerdo N° 044-2008-AMDO.- Exoneran de proceso de selección la contratación del Proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento del Estadio Municipal" del distrito de Ocucaje **374590**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" **374590**

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 464-2008-OS/CD.- Resolución del Recurso de Reconsideración de la empresa Edelnor S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD "Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" **374529**

Res. N° 465-2008-OS/CD.- Resolución del Recurso de Reconsideración de la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD "Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" **374536**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1027

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran, las relacionadas a mejora en el marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, modernización del Estado y promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo establecido en artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
GENERAL DE PESCA - DECRETO LEY N° 25977

Artículo Único.- Modificación de la Ley General de Pesca

Modificar los artículos 9° y 44° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en los siguientes términos:

“**Artículo 9.-** El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.

Artículo 44.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogar las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

216660-1

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1028

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Y dado que el referido Acuerdo involucra compromisos en el sector financiero, se considera fundamental dictar medidas que promuevan la competitividad económica de los participantes en dicho sector. Esto, debido a que mediante la suscripción del referido Acuerdo, el Perú no sólo consolida su actual nivel de apertura en el mencionado sector; sino que, además incluye nuevas formas de acceso a instituciones financieras del exterior para la oferta de servicios financieros. Para ello, se requiere modificar el actual marco regulatorio y adecuarlo a los nuevos estándares internacionales de regulación y supervisión, a fin de coadyuvar en la competitividad de las empresas. Por otro lado, es necesario permitir que las instituciones microfinancieras no bancarias accedan a nuevas operaciones, con el fin de mejorar su posición y hacer frente a la competencia de nuevos operadores.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL
SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUCIÓN DE NORMAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Sustitúyase el literal g) del numeral 2 del artículo 95°; el literal c) del numeral 2 del artículo 101°; los numerales 3 y 4 del artículo 104°; el primer párrafo y el numeral 4 del artículo 116°; el artículo 133°; el literal e) del numeral 2 del artículo 151°; el segundo párrafo del artículo 152°, los artículos 178°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 196°, 197° y 199°; los numerales 3 y 4 del artículo 200°; el primer párrafo del artículo 201°; el artículo 203; los artículos 212° y 218°; los numerales 16, 17 y 22 del artículo 221°; los artículos 223°, 225°, 233°, 283°, 284°, 285°, 286°, 287°, 288°, 305° y 311°; la Décimo Sexta Disposición Transitoria y la definición de “Intermediación Financiera” del Anexo – Glosario, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 95°.- SOMETIMIENTO A RÉGIMEN DE VIGILANCIA - CAUSALES

2. Causales aplicables a las empresas del sistema financiero:

(...)

g) Cuando el patrimonio efectivo sea menor al establecido en el primer párrafo del artículo 199°

por un período de 3 (tres) meses consecutivos ó 5 (cinco) meses alternados en un período de un año, contado desde el primer mes en que se presente el incumplimiento.”

“ARTÍCULO 101°.- CONSECUENCIAS DEL RÉGIMEN DE VIGILANCIA

2. *Tratándose de las empresas del sistema financiero:*

(...)

- c) La Superintendencia podrá restringir la realización de determinadas operaciones que incrementen el riesgo de la empresa. Las empresas sólo podrán volver a realizar dichas operaciones con la autorización previa de la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 104°.- CAUSALES DE INTERVENCIÓN

Son causales de intervención de una empresa de los sistemas financiero o de seguros:

(...)

3. En el caso de empresas del sistema financiero, cuando el patrimonio efectivo sea menos de la mitad del requerido en el primer párrafo del artículo 199°.
4. Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses.”

“ARTÍCULO 116°.- PROHIBICIONES

A partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una empresa de los sistemas financiero o de seguros del país, es prohibido:

(...)

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de:
- Las compensaciones entre las empresas de los sistemas financiero o de seguros del país; y,
 - Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de pactos de recompra y de operaciones con productos financieros derivados, celebrados con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior. Para efectos de lo dispuesto en esta disposición, se consideran obligaciones recíprocas aquellas que emanen de pactos de recompra y de operaciones con productos financieros derivados, que sean suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo ley peruana o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación. La Superintendencia establecerá las características mínimas que deberán cumplir los convenios marco de contratación que suscriban las empresas, considerando para ello los convenios que gozan de aceptación general en los mercados internacionales.

Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos suscritos de conformidad con el presente inciso. La compensación solo procederá si dichos contratos cumplen con las características que establezca la Superintendencia y siempre que hayan sido puestos en conocimiento de ésta, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación.”

“ARTÍCULO 133°.- PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO

Las empresas deberán constituir, con cargo a resultados, provisiones genéricas o específicas por riesgo de crédito según la clasificación del deudor, conforme a las normas que dicte la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 151°.- OPERACIONES DEL FONDO

2. En caso de que una empresa miembro del Fondo sea sometida al régimen de intervención:

(...)

- e) En situaciones excepcionales determinadas por la Superintendencia con la opinión favorable del Ministerio y del Banco Central, podrá constituir una empresa del sistema financiero para adquirir todo o parte de los activos y/o pasivos señalados en el numeral 2 del artículo 107° de las empresas bancarias y las demás empresas de operaciones múltiples, que se encuentren en régimen de intervención. Esta empresa tendrá un plazo máximo de funcionamiento de un (1) año, prorrogable hasta tres (3) años mediante extensiones anuales aprobadas por el Fondo.”

“ARTÍCULO 152°.- IMPOSICIONES RESPALDADAS POR EL FONDO

(...)

En el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, la cobertura se aplica respecto de la cuenta, con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el artículo 153° y la restricción que resulta del párrafo siguiente.

(...)

“ARTÍCULO 178°.- ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Las empresas deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos. Dicho proceso debe incluir la identificación, medición, control y reporte de los riesgos a los que se encuentren expuestas por la prestación de servicios financieros, tales como riesgo de liquidez, riesgo de mercado y riesgo operacional.”

“ARTÍCULO 184°.- PATRIMONIO EFECTIVO

El patrimonio efectivo de las empresas podrá ser destinado a cubrir riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. Será determinado sumando el patrimonio básico y el patrimonio suplementario, según el siguiente procedimiento:

A. El patrimonio básico o patrimonio de nivel 1 estará constituido de la siguiente manera:

- Se suman al capital pagado, las reservas legales, la prima suplementaria de capital y las reservas facultativas que sólo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere. El capital pagado incluye las acciones comunes y las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo.
- Se suman las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización.
- Se suman otros elementos que reúnan características de permanencia y absorción de pérdidas similares a los elementos del numeral 1, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia.
- Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se haya determinado.
- Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.
- Se resta la mitad del monto a que se refiere el literal C del presente artículo. En caso no exista patrimonio de nivel 2, el 100% (cien por ciento) del literal C se deducirá del patrimonio de nivel 1.

Los elementos contemplados en el numeral 3 sólo podrán computarse hasta un 17.65% del monto correspondiente a los componentes considerados en los numerales 1, 2, 4 y 5.

B. El patrimonio suplementario estará constituido por la suma del patrimonio de nivel 2 y del patrimonio de nivel 3.

El patrimonio de nivel 2 se constituirá como sigue:

- Se suman las reservas facultativas que puedan ser reducidas sin contar con la conformidad previa de la Superintendencia, si las hubiere.
- Se suma la parte computable de la deuda subordinada redimible y de los instrumentos con características de capital y de deuda que indique la Superintendencia, de conformidad con el artículo 233°.
- Cuando se emplee el método estándar para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, se suma las provisiones genéricas hasta el uno punto veinticinco por ciento (1,25%) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. En caso se empleen modelos internos para el citado requerimiento patrimonial, se sumará hasta seis décimos por ciento (0,6%) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189°.
- Se detrae la mitad del monto a que se refiere el literal C del presente artículo. En caso no exista patrimonio de nivel 2, el 100% (cien por ciento) del literal C se deducirá del patrimonio de nivel 1.

El patrimonio de nivel 3 estará constituido por la deuda subordinada redimible exclusiva para soportar riesgo de mercado a que se refiere el artículo 233°.

C. Los conceptos que deberán deducirse del patrimonio de nivel 1 y del patrimonio de nivel 2, de conformidad con lo señalado en los literales anteriores son los siguientes:



1. El monto de la inversión en acciones y en deuda subordinada emitidas por otras empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior.
2. El monto de la inversión en acciones y en deuda subordinada hecha en empresas con las que corresponde consolidar los estados financieros, incluyendo las holding y las subsidiarias a que se refieren los artículos 34° y 224°, de conformidad con lo que establezca la Superintendencia.
3. El monto en que la inversión en acciones en una empresa del sector real con la que no corresponda consolidarlo considerada en la cartera de negociación exceda el 15% del patrimonio efectivo, y el monto en que la inversión total en acciones en empresas del sector real con las que no corresponda consolidar no consideradas en la cartera de negociación exceda el 60% del patrimonio efectivo. El patrimonio efectivo a que se refiere este numeral se calculará sin incluir los numerales 3 ni 4 del presente literal.
4. Si fuese el caso, el resultado de la aplicación del artículo 189°.

La Superintendencia reglamentará los requisitos adicionales que deberán cumplir los componentes del patrimonio efectivo.”

“ARTÍCULO 185°.- LÍMITES EN EL CÓMPUTO DEL PATRIMONIO EFECTIVO

Para la determinación del patrimonio efectivo se deberán respetar los siguientes límites entre los componentes:

1. El patrimonio suplementario no podrá ser superior al patrimonio básico.
2. La deuda subordinada redimible del patrimonio de nivel 2 no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a los componentes del patrimonio básico considerados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal A del artículo 184°.
3. El patrimonio de nivel 3 no podrá ser superior al doscientos cincuenta por ciento (250%) del monto correspondiente a los componentes del patrimonio básico considerados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal A del artículo 184° asignados a cubrir riesgo de mercado.”

“ARTÍCULO 186°.- METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN DE RIESGOS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO EFECTIVO

La Superintendencia determinará las metodologías para la medición del riesgo de crédito, del riesgo de mercado y del riesgo operacional que serán utilizadas por las empresas para calcular los requerimientos de patrimonio efectivo.

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, las empresas utilizarán el método estándar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 187°, o modelos internos según lo señalado en el artículo 188°.

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado, las empresas utilizarán el método estándar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 192°, o modelos internos según lo señalado en el artículo 193°.

Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional, las empresas utilizarán el método del indicador básico, el método estándar alternativo, o métodos avanzados, según lo señalado en el artículo 194°.

En caso de incumplimiento de las disposiciones que establezca la Superintendencia para el uso de modelos internos para riesgo de crédito o riesgo de mercado, así como del método estándar alternativo o métodos avanzados para riesgo operacional, la Superintendencia podrá determinar que la empresa calcule su requerimiento de patrimonio efectivo de acuerdo con el método que utilizaba previo a la autorización correspondiente, según las normas que establezca dicho órgano de control.

Tratándose de empresas que inicien el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional con el método estándar alternativo, en caso de incumplimiento de las disposiciones que establezca la Superintendencia para el uso de dicho método, deberán calcular su requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional de acuerdo con el método del indicador básico.”

“ARTÍCULO 187°.- REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE EL MÉTODO ESTÁNDAR

Salvo en caso de contar con autorización de la Superintendencia para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo

188°, las empresas deberán emplear el método estándar para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y deberán ponderar el monto de sus exposiciones por los factores que sean asignados en función de la clasificación de riesgo de la contraparte o, en caso corresponda, determinados de acuerdo con el portafolio de activos, según las normas que establezca la Superintendencia.

Las partidas fuera de balance serán convertidas en exposiciones equivalentes de riesgo de crédito mediante la utilización de factores de conversión a riesgo de crédito, de acuerdo con las normas que establezca la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 188°.- REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE MODELOS INTERNOS

Las empresas podrán emplear modelos internos para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito previa autorización de la Superintendencia. Para dicho efecto, la Superintendencia establecerá los requisitos y demás disposiciones que deberán cumplir las empresas y los referidos modelos internos.”

“ARTÍCULO 189°.- COMPENSACIÓN DE PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO EN LA APLICACIÓN DE MODELOS INTERNOS

Las empresas que utilicen modelos internos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, deberán comparar (i) el volumen total de provisiones constituidas por riesgo de crédito con (ii) las pérdidas esperadas totales calculadas con los modelos internos.

Cuando la pérdida esperada total sea superior al total de provisiones constituidas por riesgo de crédito, las empresas deberán deducir la diferencia utilizando un 50% del patrimonio de Nivel 1 y un 50% del patrimonio de Nivel 2. En caso no exista patrimonio de Nivel 2, el 100% de la diferencia se deducirá del patrimonio de Nivel 1.

Cuando la pérdida esperada total sea inferior al conjunto de las provisiones constituidas por riesgo de crédito, las empresas podrán reconocer la diferencia como patrimonio de Nivel 2 hasta un máximo del 0,6% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.”

“ARTÍCULO 190°.- CRITERIOS PARA LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES POR RIESGO DE CRÉDITO

Para el cálculo de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, rige lo siguiente:

1. No se incluyen aquellos activos que hayan sido deducidos del patrimonio efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 184°.
2. Las provisiones no consideradas en el patrimonio efectivo, se deducen del activo o categoría de activo que corresponda en el caso del método estándar. En el caso del uso de modelos internos, se consideran los activos sin deducir provisiones.
3. Las amortizaciones del activo intangible y las depreciaciones se restan de las respectivas cuentas.
4. La valuación de los activos en moneda extranjera se efectúa al tipo de cambio de la fecha que se utilice para la presentación a la Superintendencia de los informes de que trata el artículo 197°.”

“ARTÍCULO 191°.- MITIGANTES DE RIESGO DE CRÉDITO

Los cálculos de provisiones y del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito señalados en los artículos 133°, 187° y 188° podrán resultar menores en caso las exposiciones cuenten con mitigantes de riesgo de crédito. La Superintendencia determinará los mitigantes que podrán ser considerados para fines de la reducción de las exposiciones y reglamentará los requisitos que deberán cumplir tales mitigantes, así como la metodología de cómputo de dichas reducciones.”

“ARTÍCULO 192°.- REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE MERCADO MEDIANTE EL MÉTODO ESTÁNDAR

Salvo en caso de contar con autorización de la Superintendencia para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 193°, las empresas deberán emplear el método estándar para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado, según las normas que establezca la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 193°.- REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE MERCADO MEDIANTE MODELOS INTERNOS

Las empresas podrán emplear modelos internos para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado previa autorización de la Superintendencia. Para dicho efecto, la Superintendencia establecerá los requisitos y demás disposiciones que deberán cumplir las empresas y los referidos modelos internos.”

“ARTÍCULO 194°.- REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO OPERACIONAL

Las empresas deberán emplear uno de los siguientes métodos de cálculo para determinar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional:

1. Método del indicador básico: En este método, el requerimiento se calcula considerando un indicador de exposición basado en los ingresos brutos de la empresa, y un factor de ponderación.
2. Método estándar alternativo: En este método, el requerimiento se calcula considerando indicadores de exposición relacionados a los ingresos brutos de las líneas de negocio estándares definidas por la Superintendencia, así como a los saldos de las colocaciones. Se utilizan factores de ponderación para cada línea de negocio.
3. Métodos avanzados: En estos métodos, el requerimiento se calcula sobre la base de los modelos internos de medición de riesgo operacional definidos por las empresas.

Las empresas podrán iniciar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional mediante el método del indicador básico o el método estándar alternativo. No obstante, el uso del método estándar alternativo requerirá previa autorización de la Superintendencia, según las normas que establezca dicho Órgano de Control.

Para hacer uso de los métodos avanzados se requerirá, también, autorización previa de la Superintendencia, según las normas que establezca dicho Órgano de Control.”

“ARTÍCULO 196°.- CLASIFICACIÓN DE RIESGO PARA LOS REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO EFECTIVO

La Superintendencia establecerá la forma en que las clasificaciones de riesgo podrán ser empleadas para el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo.”

“ARTÍCULO 197°.- INFORMES SOBRE REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO EFECTIVO

La Superintendencia establecerá la periodicidad, formato y demás condiciones de los informes que deban presentar las empresas, elaborados de acuerdo con el plan de cuentas que apruebe dicho organismo. Dichos informes deberán mostrar: el requerimiento patrimonial, las posiciones afectas a los distintos riesgos, estados financieros y otros temas que considere la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 199°.- LÍMITE GLOBAL

El patrimonio efectivo de las empresas debe ser igual o mayor al 10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales que corresponden a la suma de: el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10, y los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Dicho cómputo debe incluir toda exposición o activo en moneda nacional o extranjera, incluidas sus sucursales en el extranjero.

Las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo.

Es responsabilidad del directorio asegurarse que las empresas tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global antes mencionado anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio.”

“ARTÍCULO 200°.- LÍMITES GLOBALES POR OPERACIONES

En las operaciones que efectúen con arreglo al artículo 221° las empresas a que se refiere el literal A del artículo 16° están sujetas a los siguientes límites globales, en función del patrimonio efectivo:

(...)

3. Para las operaciones con productos financieros derivados, conforme el numeral 16: el diez por ciento (10%). El procedimiento para el cálculo de este

límite será determinado por la Superintendencia.

4. Para las tenencias de acciones, conforme el numeral 17; así como los certificados de participación en fondos mutuos y los certificados de participación en fondos de inversión, a que se refiere el numeral 19: el cuarenta por ciento (40%).”

“ARTÍCULO 201°.- CRÉDITOS A DIRECTORES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA

El conjunto de los créditos que una empresa del sistema financiero conceda a sus directores y trabajadores, así como a los cónyuges y parientes de éstos, no debe exceder del siete por ciento (7%) de su patrimonio efectivo. Ningún director o trabajador puede recibir más del cinco por ciento (5%) del indicado límite global, tomando en consideración para tal fin al cónyuge y a los parientes.”

“ARTÍCULO 203°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES INDIVIDUALES

A efectos de determinar los límites individuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Evitar la concentración de riesgos, que se producen cuando diversas personas naturales o jurídicas conforman un mismo conglomerado financiero o mixto, y estén afectos por tanto, a un riesgo común o único.
2. Cuando se defina a las contra-partes relacionadas, no sólo deberá considerarse a los grupos que producen cuentas consolidadas, sino los criterios que se establecen para riesgo único o común.
3. Al determinar los límites individuales se considerará la concentración del riesgo en una contra-parte única o en un grupo de contra-partes relacionadas.

Se entiende por riesgo único o común, cuando dos o más personas naturales o jurídicas están asociadas mutuamente en el sentido que:

- a. Una de ellas ejerce control directo o indirecto sobre la otra;
- b. Sus créditos acumulados representan para la empresa del sistema financiero un riesgo único en la medida en que están interrelacionados con la probabilidad de que si una de ellas experimenta problemas financieros, es probable que la otra o todas ellas tengan que enfrentar dificultades de pago. Esto incluye interrelaciones basadas en la propiedad común, control o administración común, garantías recíprocas y/o interdependencia comercial directa que no puede ser sustituida a corto plazo;
- c. Presunciones fundadas de que los créditos otorgados a una serán usados en beneficio de otra;
- d. Presunciones fundadas de que diversas personas mantienen relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de intereses económicos.

El hecho de que sea deudora de una empresa, una sociedad constituida en el extranjero, entre cuyos socios o accionistas figuren otras sociedades o cuyas acciones sean al portador, hará presumir que se encuentra vinculada para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

El riesgo único no se desvirtúa cuando el endeudamiento de dichas personas naturales o jurídicas con una misma empresa del sistema financiero o sus subsidiarias, es en forma separada.

Para los fines de la presente ley, las definiciones que, sobre grupo económico, empresas vinculadas o conglomerados, serán las que establezca mediante normas de carácter general, la Superintendencia, tomando en cuenta los criterios especificados en el presente artículo.

Asimismo, la Superintendencia establecerá los criterios que se aplicarán para determinar el riesgo único cuando se trate de entidades, organismos, dependencias y empresas, que directa o indirectamente sean considerados o formen parte del Estado Peruano.”

“ARTÍCULO 212°.- SUSTITUCIÓN DE LA CONTRA-PARTE CREDITICIA

Cuando un financiamiento cuente con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales, bancos centrales, organismos multilaterales de crédito, empresas del sistema financiero y empresas de seguros del país y del exterior, así como de otras entidades que determine la Superintendencia; instrumentada en fianzas solidarias, avales, pólizas de caución, cartas de crédito, cartas de crédito stand by u otras garantías similares, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; el riesgo de contra-parte corresponde al proveedor de la garantía,



y el límite individual se computará en función de dicho proveedor.”

“ARTÍCULO 218°.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 199°

1. *La empresa que incumpla el límite establecido en el primer párrafo del artículo 199° deberá depositar todo incremento en el nivel de sus obligaciones sujetas a encaje que aparezca en los informes de que trata el artículo 165° en cuentas en el Banco Central, en las respectivas monedas. Dichos depósitos deberán ser mantenidos en las cuentas del Banco Central hasta que la empresa no registre incumplimiento del referido límite.*
2. *La empresa que incumpla lo dispuesto en el artículo 199° deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de registrado el incumplimiento, un plan de adecuación aprobado por el Directorio. El mencionado plan deberá incluir, por lo menos, la identificación de las causas del incumplimiento y las medidas por adoptarse para el incremento del patrimonio efectivo, u otras acciones, detallando los plazos en que se implementarán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá restringir operaciones o suspender la autorización para que la empresa realice determinadas operaciones.”*

“ARTÍCULO 221°.- OPERACIONES Y SERVICIOS

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

(...)

16. Efectuar operaciones con commodities y con productos financieros derivados, tales como forwards, futuros, swaps, opciones, derivados crediticios u otros instrumentos o contratos de derivados, conforme a las normas que emita la Superintendencia.
17. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada, conforme a las normas que emita la Superintendencia.

(...)

22. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos, conforme a las normas que emita la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 223°.- OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DE DEPARTAMENTOS SEPARADOS

Para actuar como fiduciarios en fideicomisos, conforme el numeral 39 del artículo 221°, las empresas deben constituir un departamento separado, claramente diferenciado. Esta operación será llevada en registros contables claramente diferenciados, de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 225°.- CUENTA CORRIENTE

La cuenta corriente regida por la presente ley es un contrato en virtud del cual una empresa se obliga a cumplir las órdenes de pago de su cliente hasta por el importe del dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado, esto último en el caso de las empresas autorizadas para conceder sobregiros de conformidad con los artículos 283° al 289°.”

“ARTÍCULO 233°.- DEUDA SUBORDINADA Y OTROS INSTRUMENTOS COMPUTABLES PARA PATRIMONIO EFECTIVO

1. Toda modalidad de deuda subordinada debe tener las siguientes características generales para que sea computable como parte del patrimonio de nivel 2 ó de nivel 3:
 - a) No puede estar garantizada.
 - b) No procede su pago antes de su vencimiento, ni su rescate por sorteo, sin autorización previa de la Superintendencia.
 - c) Será valorada al monto de su colocación u otorgamiento y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado.
 - d) El principal y los intereses quedan sujetos, en su caso, a su aplicación a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego de que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable a este objeto.
2. Los instrumentos con características de capital y deuda, tal como la deuda subordinada no redimible y la deuda

subordinada convertible en acciones, serán elegibles como parte del patrimonio de nivel 2 siempre que cumplan con las siguientes características y requisitos:

- a) El principal y los intereses pueden absorber pérdidas sin necesidad de que la empresa deje de operar o se encuentre en liquidación.
- b) En caso de existir obligación de reconocer intereses, este reconocimiento puede ser postpuesto cuando la rentabilidad de la empresa no permita dicho reconocimiento.

Para efectos del cómputo al patrimonio efectivo, las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo serán tratadas como deuda subordinada con características de capital y deuda.

3. La deuda subordinada redimible será elegible como parte del patrimonio de nivel 2 siempre que cumpla con las siguientes características y requisitos:

- a) El plazo de vencimiento mínimo original será superior a cinco (5) años.
- b) Durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte por ciento (20%) sobre el monto nominal de la deuda subordinada.

Para efectos del cómputo al patrimonio efectivo, las acciones preferentes redimibles serán tratadas como la deuda subordinada redimible referida anteriormente.

4. Asimismo, la Superintendencia podrá autorizar a las empresas el otorgamiento o la emisión de deuda subordinada redimible elegible como patrimonio de nivel 3. Esta deuda deberá cumplir con las siguientes características y requisitos:

- a) Tendrá un vencimiento original mínimo de dos (2) años.
- b) Estará sujeta a una condición especial según la cual no procederá el pago del principal ni el reconocimiento del interés, aun a su vencimiento, si ello implicara el incumplimiento del límite global dispuesto en el primer párrafo del artículo 199°.
- c) Durante los dos (2) años previos a su vencimiento, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto nominal de la deuda subordinada.
- d) Los requisitos complementarios que sean establecidos por la Superintendencia.

La Superintendencia determinará los requisitos específicos que deberán cumplir los instrumentos antes citados y autorizará su cómputo al patrimonio efectivo. Asimismo, establecerá los requisitos adicionales que deberán cumplir los referidos instrumentos para calificar como componentes del patrimonio básico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del literal A del artículo 184°.”

“ARTÍCULO 283°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS EMPRESAS BANCARIAS

Las empresas bancarias pueden realizar todas las operaciones señaladas en el artículo 221°, excepto la indicada en el numeral 16, para lo cual deberán contar con autorización de la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 284°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS EMPRESAS FINANCIERAS

Las empresas financieras pueden realizar las operaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30a, 30b, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 285°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Las cajas rurales de ahorro y crédito pueden realizar las operaciones señaladas en los incisos 2, 3b, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 286°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden realizar las operaciones autorizadas por sus leyes especiales. Adicionalmente podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 35, 36, 38, 39 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 287°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE CRÉDITO POPULAR

Las Cajas Municipales de Crédito Popular pueden realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5 del artículo 282° de la presente ley. Adicionalmente pueden realizar las operaciones señaladas en los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 38, 39 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 288°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS EDPYMES

Las EDPYMES pueden realizar las operaciones señaladas en los incisos 3b, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“ARTÍCULO 305°.- FONDO DE GARANTÍA

Las empresas del sistema de seguros deben constituir un Fondo de Garantía, destinado a cubrir riesgos distintos a los riesgos técnicos de seguros y al riesgo de crédito de las operaciones señaladas en el artículo 300°.

La Superintendencia emitirá las normas complementarias para la determinación del Fondo de Garantía, considerando los riesgos de mercado, operacional y otros que determine, así como el riesgo de crédito de operaciones distintas a las indicadas en el artículo 300°.”

“ARTÍCULO 311°.- INVERSIONES Y RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES

Las empresas de seguros y/o reaseguros deben respaldar en todo momento el total de sus obligaciones asociadas al negocio de seguros con activos que cumplan con las disposiciones que indique la Superintendencia en normas complementarias.

La Superintendencia reglamentará los rubros de inversión y límites a los que se sujetarán los activos destinados a respaldar las obligaciones mencionadas. Los componentes que constituyen dichas obligaciones, así como su procedimiento de cálculo, serán determinados por la Superintendencia en normas complementarias.”

“DÉCIMO SEXTA:

Las empresas del sistema financiero distintas de las empresas bancarias y financieras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no cuenten con la clasificación a que hace referencia el artículo 136°, tendrán plazo hasta el 31 de julio de 2010 para adecuarse a lo dispuesto en dicho artículo.”

“ANEXO - GLOSARIO

(...)

Intermediación Financiera: *Actividad que realizan las empresas del sistema financiero consistente en la captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en la Ley.” (...)*

ARTÍCULO 2°.- INCORPORACIÓN DE NORMAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Incorpórese como Trigésima Primera y Trigésima Segunda Disposiciones Finales y Complementarias; como Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta Disposiciones Transitorias y como definición de “Servicio Financiero” en el Anexo – Glosario, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, los textos que se señalan a continuación:

“TRIGÉSIMA PRIMERA :

La autorización que emita la Superintendencia para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 283° al 289°, requerirá la opinión previa del Banco Central cuando se trate de las siguientes operaciones:

- Numeral 1 del artículo 221°: Recibir depósitos a la vista;
- Numeral 2 del artículo 221°: Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia;
- Numeral 3a) del artículo 221°: Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes;
- Numeral 30a) del artículo 221°: Emitir cheques de gerencia;
- Numeral 30b) del artículo 221°: Emitir órdenes de pago;
- Numeral 31 del artículo 221°: Emitir cheques de viajero; y,
- Numeral 16 del artículo 221: Efectuar operaciones con commodities y con productos financieros derivados, tales como forwards, futuros, swaps, opciones, derivados crediticios u otros instrumentos o contratos de derivados.”

“TRIGÉSIMA SEGUNDA:

La Superintendencia, en la medida de lo practicable:

- Publicará por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a materias de la presente ley; así como el propósito de dichas regulaciones;
- Brindará a las personas interesadas una oportunidad razonable para hacer comentarios a dichas regulaciones propuestas;
- Al adoptar regulaciones definitivas, considerará comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas; y,
- Dejará transcurrir un plazo razonable entre la publicación de las regulaciones definitivas y su entrada en vigencia.

La reglamentación referida a los artículos 133°, 184°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 196°, 212° y 233° debe prepublicarse por un período mínimo de noventa (90) días calendario, antes de su publicación definitiva.”

“VIGÉSIMA SEGUNDA :

Las empresas del sistema de seguros deben mantener el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su patrimonio de solvencia como Fondo de Garantía, en tanto se emita la reglamentación correspondiente.”

“VIGÉSIMA TERCERA :

Cuando una empresa se encuentre autorizada a aplicar modelos internos para riesgo de crédito y mantenga una parte de su portafolio bajo el método estándar, lo establecido en el numeral 3 del literal B del artículo 184° deberá ser calculado en función a los activos y contingentes ponderados por riesgo del método que corresponda.”

“VIGÉSIMA CUARTA :

Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir gradualmente con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 199°. Para dicho efecto, se aprueba el siguiente cronograma de adecuación:

PLAZO	REQUERIMIENTO PATRIMONIAL (% Activos Ponderados Por Riesgo Totales)	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO TOTALES (Sumar)
A julio de 2009	9.5%	1. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10.5 2. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10.5; y, 3. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito
A julio de 2010	9.8%	1. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10.2 2. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10.2; y, 3. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito



PLAZO	REQUERIMIENTO PATRIMONIAL (% Activos Ponderados Por Riesgo Totales)	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO TOTALES (Sumar)
A julio de 2011	10%	1. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10 2. Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10; y, 3. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito*

“VIGÉSIMA QUINTA:

Resultará aplicable a la deuda subordinada redimible con menos de cinco (5) y dos (2) años para su vencimiento al 1 de julio de 2009, lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 233°.”

“ANEXO - GLOSARIO

Servicio Financiero: Servicio financiero significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios bancarios, todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y demás servicios financieros, así como todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.”

ARTÍCULO 3°.- NORMAS DEROGATORIAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Derogar el artículo 195°, el artículo 214°, así como los dos últimos párrafos de la Primera, la Tercera, la Cuarta, la Décimo Segunda y la Vigésima Primera Disposiciones Transitorias, de la “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, en general, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 4°.- NORMAS DEROGATORIAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2008

Derogar, a partir del 1 de diciembre de 2008, el segundo párrafo del artículo 27°, los numerales 5 y 7 y el último párrafo del artículo 200°, el numeral 42 del artículo 221°, el artículo 290°, la Décimo y Décimo Quinta Disposiciones Finales y Complementarias, y la Sexta Disposición Transitoria, de la “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” - Ley N° 26702 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1 de julio de 2009 con excepción de lo siguiente, cuya vigencia será el 1 de diciembre de 2008:

- a) El primer párrafo y el numeral 4 del artículo 116°, el literal e) del numeral 2 del artículo 151°, el artículo 178°, los numerales 3 y 4 del artículo 200°, los numerales 16, 17 y 22 del artículo 221°, el artículo 223°, el artículo 225°, el artículo 283°, el artículo 284°, el artículo 285°, el artículo 286°, el artículo 287°, el artículo 288°, el artículo 305°, el artículo 311°, la Décimo Sexta Disposición Transitoria y la definición de “Intermediación Financiera” del Anexo – Glosario, de la “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” - Ley N° 26702 y sus modificatorias, contenidos en el artículo 1° del presente Decreto Legislativo; y,
- b) La Trigésima Primera y Trigésima Segunda Disposiciones Finales y Complementarias, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria y la definición de “Servicio Financiero” del Anexo – Glosario, de la “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” - Ley N° 26702 y sus modificatorias, contenidas en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 6°.- REGLAMENTACIÓN

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitirá la reglamentación necesaria para la aplicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

216660-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para asistir a reunión en el marco de las negociaciones entre la CAN y la Unión Europea para lograr un Acuerdo de Asociación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2008-MINCETUR**

Lima, 21 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones para lograr un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea - UE, la Comisión de la Unión Europea, a través de su Jefe Negociador en el Grupo de Comercio, ha formulado una invitación a los Jefes Negociadores del Pilar Comercial de los países miembros de la Comunidad Andina, para llevar a cabo una reunión en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los días 26 y 27 de junio de 2008;

Que, dicha reunión tiene por objetivo fortalecer el proceso de negociación, mediante un seguimiento de las conclusiones y resultados alcanzados en torno al mismo durante la V Cumbre ALC-UE, efectuada en Lima del 15 al 17 de mayo de 2008, con el fin de lograr un avance productivo en dicho proceso durante la IV Ronda de Negociaciones del Grupo de Comercio, a realizarse en julio próximo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el responsable de la negociación del Pilar Comercial de dicho Acuerdo de Asociación, en cuya razón el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de los señores Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y César Augusto Llona Silva, profesionales que prestan servicios en dicha Dirección Nacional, para que en representación del Ministerio, participen en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias,

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 28 de junio de 2008, del señor José

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de los señores Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y César Augusto Llona Silva, profesionales que prestan servicios en dicha Dirección Nacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la reunión a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 301,63 x 3)	:	US \$	9 904,89
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 3)	:	US \$	3 120,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3)	:	US \$	90,75

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

216660-5

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 606-2008-DE/SG

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) Nº 470 de fecha 07 de mayo de 2008, 567 de fecha 06 de junio de 2008 y F-592 de fecha 12 de junio de 2008 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América cada año fiscal auspicia algunos ejercicios de ingeniería, y de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominados "Nuevos Horizontes", tanto en América del Sur, en América Central y en el Caribe;

Que, los años 1998 y 2006 se llevaron a cabo en el Perú ejercicios "Nuevos Horizontes" en los que se benefició a las poblaciones de Iquitos y de Lambayeque, respectivamente.

Que, el objetivo de este Ejercicio es realizar proyectos de construcción que comprenden la edificación de postas médicas, pozos de agua y aulas; así como brindar atenciones médicas a la población de bajos recursos del lugar donde se realizará el ejercicio. Todo ello en la perspectiva de contribuir al desarrollo social de la zona (Región Ayacucho) y mejorar el entrenamiento combinado conjunto de las unidades militares de los Estados Unidos y del Perú;

Que, las coordinaciones para la realización de este Ejercicio han estado a cargo del Grupo Consultivo de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, del Ministerio de Defensa y del Gobierno Regional de Ayacucho, contándose además con el apoyo del Ministerio de Educación y de Salud.

Que, la realización de Ejercicio Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria "Nuevos Horizontes 2008",

será íntegramente financiado por los Estados Unidos y por tanto no irrogará gasto alguno al Estado peruano

Que, entre el 21 de junio y el 18 de setiembre de 2008, ingresará a territorio nacional personal militar de los Estados Unidos de América para participar en las distintas fases de realización del mencionado ejercicio de Acción Cívica Humanitaria, relevando al personal militar que haya concluido con su participación en el mencionado ejercicio, llevándose a cabo una primera fase de la rotación de personal;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de ciento cincuenta y ocho (158) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 21 de junio y el 30 de setiembre de 2008, para participar en las distintas actividades que comprende el Ejercicio de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominado "Nuevos Horizontes 2008", en la Región Ayacucho, relevando al personal militar que ha concluido con su participación en el mencionado ejercicio.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARAÓZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 606-2008-DE/SG

20 JUN. 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de ciento cincuenta y ocho efectivos (158) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para participar en las distintas actividades que comprende el Ejercicio de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominado "Nuevos Horizontes 2008", en la Región Ayacucho.

2.-IDENTIFICACION Y TIEMPO DE PERMANENCIA DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

Nº	NOMBRE	GRADO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
1	BURBULES GEORGE	O-5	21-Jun-08	11-Jul-08
2	CORREA RODRIGUEZ	PFC	21-Jun-08	11-Jul-08
3	CROOM STEPHANIE	SGT	21-Jun-08	11-Jul-08
4	GÓMEZ EDWIN	SPC	21-Jun-08	11-Jul-08
5	HARDY WESLEY	SPC	21-Jun-08	11-Jul-08
6	HURST RONNIE	SSG	21-Jun-08	11-Jul-08
7	JAMISON DAMON	SPC	21-Jun-08	11-Jul-08
8	KELLY WILLIAM	PFC	21-Jun-08	11-Jul-08
9	LEE JEFFREY	SSG	21-Jun-08	11-Jul-08
10	LLEWELYN DERRICK	O-3	21-Jun-08	11-Jul-08
11	LUTHER JEFFREY	WO1	21-Jun-08	11-Jul-08
12	MARTINEZ RICARDO	SFC	21-Jun-08	11-Jul-08
13	MCLEOD MICHAEL	SPC	21-Jun-08	11-Jul-08
14	RAISNER MARK	SPC	21-Jun-08	11-Jul-08



Nº	NOMBRE	GRADO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
15	SMITH NATHAN	SGT	21-Jun-08	11-Jul-08
16	TUCKER CURT	CW2	21-Jun-08	11-Jul-08
17	WILLIAMS BRANDON	SGT	21-Jun-08	11-Jul-08
18	ADAMS, SEAN	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
19	ATKINSON, MARK	E6	21-Jun-08	12-Jul-08
20	BEALL, JASON	E5	21-Jun-08	12-Jul-08
21	CAVE, SEAN	E5	21-Jun-08	12-Jul-08
22	CIANCI, VALEN	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
23	CLARK, S. SHONREL	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
24	CONTURSI, JANET	E7	21-Jun-08	12-Jul-08
25	DELEON, RICHARD	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
26	DORCELUS, VALDIMIR	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
27	DOUGHARTY, MATTHEW	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
28	DUFRANE, JOSHUA	E2	21-Jun-08	12-Jul-08
29	FARRAJ, ANTHONY	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
30	GRANT, JONATHAN	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
31	HEARNE, JAMES	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
32	HOLT, MARK	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
33	HOULE, MATTHEW	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
34	HOUSTON, AARON	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
35	JOHNSTON, SEAN	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
36	KEENEY, KAVIN	E5	21-Jun-08	12-Jul-08
37	KELLY, PATRICK	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
38	KEYS, TRAVIS	E5	21-Jun-08	12-Jul-08
39	KOOP, MARK	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
40	KRUZEL, THOMAS	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
41	KUBICA, REBECCA	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
42	LAHEY, DANIEL	E6	21-Jun-08	12-Jul-08
43	LAMOUREUX, COREY	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
44	LEKAKOS, PETER	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
45	LEONARD, PATRICK	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
46	LIPIEC, CHRISTOPHER	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
47	LOPEZ, ALEXANDER	E2	21-Jun-08	12-Jul-08
48	LORAH, RICHARD	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
49	LUKASIEWICZ, JOHN	E6	21-Jun-08	12-Jul-08
50	MAKULA, JOHN	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
51	MANTLE, SAMUEL	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
52	MILLER, TIMOTHY	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
53	MIZNER, MICHAEL	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
54	MOGA, DANIEL	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
55	MUNIZ, OBED	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
56	NIEMAN, DAVID	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
57	OSBORNE, KRISTOPHER	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
58	PENN III, RONALD	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
59	PHELAN, JAMES	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
60	ROBB, PATRICK	W2	21-Jun-08	12-Jul-08
61	SCHRADER, BRENT	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
62	SHOBANDE, OLBOWLAE	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
63	SMITH, DWAYNE	E6	21-Jun-08	12-Jul-08
64	TEET, RASHAAD	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
65	TORRES, JONATHAN	E2	21-Jun-08	12-Jul-08
66	VASQUEZ, NATALIE	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
67	VELEZ, JOSUE	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
68	WATKINS, JASON	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
69	WEYZEN, ROBERT	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
70	WILLIAMS, DENNIS	E5	21-Jun-08	12-Jul-08
71	WILLIS, BENJAMIN	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
72	WIRTH, TIMOTHY	E4	21-Jun-08	12-Jul-08
73	WITW, ROBERT	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
74	WRIGHT, LUIS	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
75	ZUKOWSKI, MICHAEL	E3	21-Jun-08	12-Jul-08
76	ALEXANDER FIONA	PFC	8-Jul-08	11-Jul-08
77	BISHOP DONALD	CW4	8-Jul-08	11-Jul-08
78	CHATMAN LATASHA	SPC	8-Jul-08	11-Jul-08
79	DUNN MICHAEL	SPC	8-Jul-08	11-Jul-08
80	MARTIN CHRISTOPHER	SGT	8-Jul-08	11-Jul-08
81	MCKOY WALTER	SFC	8-Jul-08	11-Jul-08
82	ONEALE SHARON	SGT	8-Jul-08	11-Jul-08
83	PEARSON JACOB	SGT	8-Jul-08	11-Jul-08
84	ROGERS BRANDON	SPC	8-Jul-08	11-Jul-08
85	SCHWARTZ NATHAN	PFC	8-Jul-08	11-Jul-08
86	SEARS DANIEL	SPC	8-Jul-08	11-Jul-08
87	SMITH AARON	O-3	8-Jul-08	11-Jul-08
88	VANBUSKIRK MARVIN	SFC	8-Jul-08	11-Jul-08
89	WRIGHT JOSEPH	SFC	8-Jul-08	11-Jul-08
90	BULGER DAVID	CW2	8-Jul-08	29-Jul-08
91	SCOTT CRAIG	SFC	8-Jul-08	10-Sep-08
92	BERNIE DAVIS	Suboficial de 1ra	21-Jun-08	8-Jul-08
93	LARRY SIMMONS	Suboficial de 2da	21-Jun-08	8-Jul-08

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº	NOMBRE	GRADO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
94	ROBBIE ARP	Sargento 1RA	21-Jun-08	8-Jul-08
95	JOHN P. LOPEZ	Coronel	21-Jun-08	8-Jul-08
96	EDUARDO CABRERA	Técnico de 2da	21-Jun-08	8-Sep-08
97	MICHAEL DELL	Sargento 1ro	21-Jun-08	18-Jul-08
98	DUPPER BRENT	Mayor	21-Jun-08	13-Jul-08
99	STEVEN STEP	Técnico de 2da	21-Jun-08	18-Sep-08
100	ROBERT EVANS	Suboficial de 2da	21-Jun-08	18-Sep-08
101	ANTHONY HEATH	Sargento 1ra	21-Jun-08	18-Jul-08
102	ANTONIO LAWS	Sargento 1ro	21-Jun-08	18-Jul-08
103	JASON MARCUM (ALTERN0)	Sargento 1ro	21-Jun-08	18-Ago-08
104	STANLEY M. MARTIN (ALT.)	Sargento 2do	21-Jun-08	18-Ago-08
105	MIGUEL ROMERIZA	Suboficial de 2da	21-Jun-08	18-Sep-08
106	ANGELA PRICE	Suboficial de 3ra	21-Jun-08	18-Jul-08
107	ROSE LORAN	Sargento 1ro	21-Jun-08	18-Jul-08
108	LAUREN RUSSELL	Suboficial de 2da	21-Jun-08	18-Sep-08
109	SCOUT CORNELIUS	Sargento 1ro	21-Jun-08	18-Jul-08
110	JASON SHEPARD	Suboficial de 3ra	21-Jun-08	3-Sep-08
111	DUANE SYMANIETZ	Sargento	21-Jun-08	18-Jul-08
112	DANIEL VALENCIA	Suboficial de 2da	21-Jun-08	3-Ago-08
113	SANDRA WYATT	Teniente Coronel	21-Jun-08	18-Jul-08
114	MARCUS PIERCE	Sargento 2do	21-Jun-08	18-Sep-08
115	RICHARD LASLEY	suboficial de 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
116	MARK D. BESSON	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
117	JERRICK D. CROSTON	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
118	EMILY A. MICHNAY	suboficial de 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
119	JOSE MONGE	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
120	JAMES HODGE	mayor	21-Jun-08	30-Jul-08
121	BRIC LEWIS	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
122	PETER LYNCH	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
123	BARTHOLOMEW PHILLIPS	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
124	JUSTIN WILLIAMS	sargento 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
125	WILLIAMS COMBS	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
126	SCOTT GITTENS	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
127	RICHARD HALVERSON	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
128	JONATHAN HENRY	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
129	JASON HOLMLUND	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
130	JOHN DANIEL LAWSON	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
131	NEIL RAMEY	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
132	GEORGE L. STOUDEMIRE	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
133	KYLE THOMPSON	suboficial 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
134	ISABELL BORREGO	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
135	MARCEL CAMACHO	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
136	DENALOY STILLMAN	suboficial 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
137	SEAN A. CARREL	cabo	21-Jun-08	30-Jul-08
138	REBECA J. WILSON	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
139	MICHAEL W. MCFADDEN	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
140	CECILIO CABEZAS	cabo	21-Jun-08	30-Jul-08
141	WILBERT A. CARDONA	cabo	21-Jun-08	30-Jul-08
142	AMBER R. CANTY	sargento 2da	21-Jun-08	30-Jul-08

Nº	NOMBRE	GRADO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
143	WILLIAM J. VOLPENHEIN	sargento 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
144	WADE W. SMITH	suboficial 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
145	PETER J. USON	suboficial de 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
146	JOSE P. DONES-MERCED	cabo	21-Jun-08	30-Jul-08
147	ELIAS MATA	cabo	21-Jun-08	30-Jul-08
148	DONALD HUSTON	técnico 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
149	DIONNE R. EADDY	suboficial 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
150	FRANCIS GRASSO	sargento 2da	21-Jun-08	30-Jul-08
151	BRADLEY D. ALLEN	suboficial 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
152	ANDREE PACHECO	suboficial 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
153	JOEL HERREARAMOS	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
154	RONALD MICKLE	suboficial 1ra	21-Jun-08	30-Jul-08
155	ABE SMITH	técnico de 5ta	21-Jun-08	30-Jul-08
156	BARRY DELOATCH	sargento 1ro	21-Jun-08	30-Jul-08
157	OSCAR ROSADO	suboficial 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08
158	JASON AMSLER	suboficial 3ra	21-Jun-08	30-Jul-08

4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

No indican

216662-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a México para participar en el Primer Encuentro de Ministros de Hacienda de América y el Caribe

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 058-2008-EF

Lima, 21 de junio de 2008

Visto el Memorando Nº 020-2008-EF/11.03, de la Secretaría Ejecutiva de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, los días 23 y 24 de junio de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, el Primer Encuentro de Ministros de Hacienda de América y el Caribe;

Que, los temas a tratarse en el primer encuentro de Ministros de Hacienda de América Latina y el Caribe, revisten especial relación con los objetivos trazados por el gobierno respecto del crecimiento económico y la reducción de la pobreza;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 25 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad

Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 1 860,86
 Viáticos : US \$ 660,00
 Tarifa CORPAC (TUUA) : US \$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

216660-4

EDUCACION

Autorizan evaluación censal complementaria a docentes de Educación Básica Regular que no rindieron la evaluación del año 2007

DECRETO SUPREMO Nº 013-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-ED y sus modificatorias, en el mes de enero del año 2007 se llevó a cabo la evaluación censal de docentes de Educación Básica Regular con el objeto de construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional, en la cual no participó la totalidad de docentes convocados;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2007 se estableció que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye una acción prioritaria en el marco de la política social de alcance nacional por lo que se dispuso de obligatorio cumplimiento la ejecución de la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, se declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye entre otros, a los docentes capacitados y por capacitarse;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la



Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; y, dentro de sus funciones se encuentra la de proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategia sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación;

Que, por ello, es necesario tener una información actualizada, válida y confiable, de los conocimientos y necesidades de los profesores de las Instituciones Educativas Públicas con la finalidad de complementar la línea de base que permite el diseño de los programas de capacitación docente y las demás acciones de desarrollo profesional que se requieran;

Que, siendo así, resulta pertinente autorizar una evaluación censal complementaria a la que se realizó en el año 2007, a los docentes nombrados de Educación Básica Regular, que no rindieron la referida evaluación censal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2007;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Evaluación Censal complementaria en Agosto de 2008

Autorizar una evaluación censal complementaria a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, que no rindieron la evaluación censal del año 2007, para complementar la línea de base para el diseño de las acciones de capacitación del magisterio nacional, evaluación que deberá realizarse en el mes de agosto de 2008.

Artículo 2°.- Elaboración del diseño y organización de la evaluación

Encargar al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica - SPE, con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y del Viceministerio de Gestión Institucional, el diseño de los instrumentos y la organización del proceso que permita llevar a cabo la acción descrita en el artículo anterior, para obtener información válida, confiable y objetiva y estimular posteriormente a través de diversas medidas, a los docentes e instituciones educativas públicas.

Artículo 3°.- Apoyo de las Regiones

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, prestarán el apoyo logístico y la asistencia técnica requerida, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4°.- Normas Complementarias

Facúltase al Ministerio de Educación a emitir las normas complementarias necesarias, en el caso que se requiera, para una mejor implementación del presente Decreto Supremo, las cuales se formalizarán a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

216660-3

Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios por causal de desabastecimiento inminente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0284-2008-ED**

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO; el Informe N° 578-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 882-2008-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0147-2008-ED de 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Educación encargó a la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente Superintendencia de Bienes Estatales, la ejecución del procedimiento de venta por subasta pública del inmueble de 25, 442.50 m², constituido por el Lote 1, de la manzana N-8 de la Urbanización San Borja, provincia y departamento de Lima, que actualmente ocupa la sede central del Ministerio de Educación, y, en ejecución del convenio suscrito con fecha 31 de marzo de 2008 entre el Ministerio de Educación y la indicada Superintendencia para esos efectos, la Superintendencia de Bienes Estatales procedió a la subasta pública del indicado inmueble, otorgando la buena pro de su adjudicación el 26 de mayo de 2008, proceso en el que, mediante Circular N° 2 de 22 de mayo de 2008, se precisaron las bases en el sentido que, la entrega del predio se efectuará desocupado y el mismo día en que se cancele el saldo del precio de adjudicación, fecha que no excederá de 60 (sesenta) días posteriores a la adjudicación de la buena pro, por lo tanto el predio deberá ser desocupado a más tardar el 26 de julio de 2008;

Que, con la finalidad de no interrumpir la prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Educación, se ha autorizado el uso temporal de las instalaciones habilitadas en el Instituto Nacional de Cultura y la sede principal de la Biblioteca Nacional del Perú, para que lo destine al funcionamiento de sus dependencias orgánicas, hasta que se construya la nueva sede institucional. Asimismo, para el mismo fin se ha suscrito un Contrato de Comodato con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE con respecto al predio ubicado entre la Av. De la Poesía y la Av. Javier Prado Este - San Borja;

Que, mediante el Memorando N° 1268-2008-ME/SG-OGA, la Oficina General de Administración requiere la contratación del servicio de mudanza de bienes muebles y acervo documental del Ministerio de Educación; suministro e instalación de cristales en la Biblioteca Nacional; el servicio de acondicionamiento de los locales ubicados en el Jirón Carabaya N° 650 - Cercado de Lima y en la esquina de la Avenida De la Poesía y la Avenida Javier Prado Este - San Borja; y la adecuación de los ambientes del local ubicado en la cuadra cuatro de la Avenida La Molina para instalar la imprenta del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe Técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente de la contratación de los siguientes bienes y servicios: mudanza de bienes muebles y acervo documental del Ministerio de Educación; suministro e instalación de cristales en la Biblioteca Nacional del Perú; acondicionamiento de los locales ubicados en el Jr. Carabaya N° 650-Lima y en la Av. De la Poesía con la Av. Javier Prado Este - San Borja; y adecuación de los ambientes del local ubicado en la cuadra cuatro de la Avenida La Molina para instalar la imprenta del Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo al mencionado Informe Técnico, el predio ocupado actualmente por el Ministerio de Educación, deberá ser desocupado a más tardar el 26 de julio de 2008, y teniendo en cuenta que, según el monto del servicio propuesto, correspondería realizarse un concurso público con un plazo promedio un plazo de cincuenta y dos (52) días calendario, sin contar con los días adicionales para la mudanza e implementación del servicio, no se lograría la contratación ni la ejecución del servicio solicitado en el plazo oportuno, siendo recomendable aprobar la exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente, toda vez que, en caso contrario, se estaría comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades de la entidad;

Que, la causal de desabastecimiento inminente, para la exoneración de los procesos de selección, está prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, la misma que debe ser aprobada por resolución del titular de la entidad, con sustento en los informes técnico y legal que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación

faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda... Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 21° de la Ley y artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Estudio de Mercado N° 614-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 13 de junio de 2008, el Área de Estudio de Mercado, dependiente de la Unidad de Abastecimiento determina como valor referencial de la contratación de los bienes y servicios antes indicados, la suma de S/. 844,000.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1080-2008-ME/SPE-UP de fecha 19 de junio de 2008 se emite la correspondiente previsión presupuestal, en el presupuesto del año 2008, de la Unidad Ejecutora N° 024, por la Fuente de Financiamiento 1- Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el artículo 20° literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

Que, la contratación propuesta en la presente exoneración no se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones –PAAC de la entidad, correspondiente al ejercicio 2008, por lo que es procedente su incorporación;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar la contratación de los bienes y servicios señalados en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones –PAAC de la entidad, correspondiente al año 2008.

Artículo 2° .- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la Contratación de los bienes y servicios señalados en el Anexo A, hasta por la suma de S/. 844,000.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- La contratación exonerada a que se refiere el artículo precedente será financiada con el Presupuesto del año 2008, de la Unidad Ejecutora N° 024, y por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO A

ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto en Nuevos Soles (Inc. IGV)
1	Servicio de mudanza de bienes muebles y acervo documentario del MED	380,000.00
2	Suministro e instalación de cristales en Biblioteca Nacional	69,000.00
3	Servicio de acondicionamiento de locales Jr. Carabaya N° 650 y Av. De la Poesía con la Av. Javier Prado Este	245,000.00
4	Servicio de Adecuación de ambientes en el local Av. La Molina Cdra. 4 - Imprenta MED	150,000.00
TOTAL		844,000.00

216663-1

PRODUCE

Autorizan permanencia de funcionario del IMARPE en Chile para participar en reunión anual de la Comisión Internacional de la Ballena - CIB

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2008-PRODUCE

Lima, 21 de junio del 2008

Vistos, el Informe Técnico N° OPP-008-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe (Viaje) N° 00092-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 124-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0584-RE, de fecha 8 de mayo de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores designó a la delegación peruana que participará en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), que tendrá lugar en la ciudad de Santiago, República de Chile, la cual estará integrada, entre otros, por el Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y Comisionado Alterno del Perú ante la referida Comisión;

Que, mediante Facsímil (AMA) N° 32, de fecha 18 de marzo de 2008, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antártico del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la realización de la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 27 de junio de 2008; asimismo, comunicó la realización de una reunión previa de los Comisionados para el 22 de junio de 2008;

Que, de acuerdo a lo informado, el viaje propuesto permitirá, entre otros, contribuir al esfuerzo de la Comisión de hallar la solución a las actuales controversias entre los Estados miembros respecto a la caza de cetáceos y la investigación de los mismos, así como fortalecer la posición del bloque latinoamericano en el contexto de sus intereses y los objetivos de la Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 507-2008-PRODUCE, de fecha 29 de mayo de 2008, se autorizó el viaje del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para asistir al Taller binacional a efectos de definir la Estrategia del Marco Lógico del Proyecto para el Manejo Integrado del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt, del 16 al 20 de junio de 2008;

Que, en ese sentido, se ha visto conveniente autorizar la permanencia del citado funcionario, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 27 de junio de 2008, a fin de que participe en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), dada la importancia de la misma para el país;



Que, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la permanencia del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 27 de junio de 2008, para participar en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), a realizarse del 23 al 27 de junio de 2008, y en la reunión previa de los Comisionados, el 22 de junio de 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 200 x 6 días US\$ 1 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

216660-6

Autorizan viaje de representantes del IMARPE para participar en el "Taller sobre el Jurel" que se realizará en Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2008-PRODUCE**

Lima, 21 de junio del 2008

VISTOS: el Informe Técnico N° OPP-007-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe (Viaje) N° 00090-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 120-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (AMA) N° 142, de fecha 6 de mayo de 2008, la Directora de Soberanía Marítima del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, la realización del "Taller sobre el Jurel", en ciudad de Santiago, República de Chile, del 30 de junio al 4 de julio de 2008, el cual se realiza en el marco de las negociaciones para establecer un Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP) para el alta mar del Pacífico Sur;

Que, a través del Oficio N° 557-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 19 de mayo de 2008, el Despacho Viceministerial de

Pesquería, comunicó a la Directora de Soberanía Marítima del Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación entre otros, del señor, Miguel Ángel Niquen Carranza, Director de la Dirección de Investigaciones de Recursos Pelágicos, Neríticos y Oceánicos y del Señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el citado taller;

Que, la participación de representantes del IMARPE en el "Taller sobre el jurel" permitirá difundir y comparar los resultados de nuestras investigaciones sobre recursos pelágicos, y contar con mejores elementos para la adopción de recomendaciones que permitan el manejo adecuado del recurso jurel;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúen en el marco de las negociaciones económicas y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Niquen Carranza, Director de la Dirección de Investigaciones de Recursos Pelágicos, Neríticos y Oceánicos y del señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 de junio al 4 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 240 Instituto del Mar del Perú (IMARPE), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (x 2 personas)	US\$	2 628,48
Viáticos (x 2 personas x 6 días)	US\$	2 400,00
TUUA Internacional (x 2 personas)	US \$	60,50

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Director y Asesor en mención deberán presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

216660-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0776-RE**

Lima, 20 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 24 de junio del 2008, se celebrará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR;

Que, la citada Reunión del Grupo de Trabajo se realizará de acuerdo a las decisiones adoptadas en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, el Perú ha participado en todas las reuniones del foro UNASUR;

Que, es conveniente a los intereses del Perú desarrollar una política de acercamiento a los países sudamericanos en los ámbitos de defensa y seguridad;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGS) N° DGS0359/2008, de la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa, de 10 de junio de 2008, y (SAA) N° 0375/2008, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 19 de junio de 2008, respectivamente; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3324, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 18 de junio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 24 de junio de 2008, para que participe en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Luis Salinas Montes	825.80	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

216571-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa "Construyendo Perú" a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2008-TR

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS: Los memorandum N°s 211 y 225-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 22 de mayo y 3 junio de 2008, respectivamente, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 175-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 29 de mayo de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 204-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 11 de junio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 646-2008-MTPE/3/14.120 del 13 de junio de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Disposición Final, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el sector establezca;

Que según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR del 9 de abril de 2008, que aprueba "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el PROGRAMA a favor de entidades privadas", establece que serán aprobadas por resolución ministerial aquellas transferencias financieras correspondientes a proyectos de obras o servicios cuyo financiamiento individual respecto al rubro "otros" o de la bonificación económica por formulación de proyectos sea igual o superior a las diez (10) unidades impositivas tributarias;

Que mediante Resolución Directoral N° 151-2007-DVMPEMPE/CP del 9 de noviembre de 2007, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera por la suma de S/. 42 291,03 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno y 03/100 nuevos soles) a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone, organismo ejecutor del sector privado por concepto del rubro "otros" del convenio N° 29-0018-10 suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del PROGRAMA;

Que mediante memorando N° 225-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 3 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA indica que la transferencia a que se refiere el considerando precedente no se pudo realizar en mérito a la naturaleza y el tiempo de duración de la ejecución del referido convenio;



Que mediante informe N° 175-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 29 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA otorgó la disponibilidad presupuestal para atender la transferencia señalada en el considerando precedente, precisando que dicha transferencia debe ser aprobada por resolución ministerial conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Que mediante Resolución Jefatural N° 024-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 6 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA reconoce a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone (organismo ejecutor del sector privado), por concepto del rubro "otros" del convenio N° 29-0018-10, suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional, la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 42 291,03 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno y 03/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 151-2007-DVMPEMPE/CP del 9 de noviembre de 2007, en el extremo que aprueba la transferencia financiera por la suma de S/. 42 291,03 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno y 03/100 nuevos soles) a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone, organismo ejecutor del sector privado por concepto del rubro "otros" del convenio N° 29-0018-10 suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor del AAHH Marko Emilio Jara Schenone, organismo ejecutor del sector privado, la suma de S/. 42 291,03 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno y 03/100 nuevos soles) por concepto del rubro "otros" del convenio N° 29-0018-10, suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216661-1

Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Construyendo Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2008-TR

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS: los Oficios Nos. 529 y 563-2008-MTPE/3/14.120 del Programa "Construyendo Perú", el Informe N° 041-2008-MTPE/4/9.230 y Oficios N° 082 y 089-2008-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización; Informe N° 287-2008-MTPE/9.110 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficios Nos. 594 y 630-2008-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO

Que, el Programa Construyendo Perú, tiene como finalidad la generación de empleo temporal y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza, a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos

en mano de obra, presentados por los pobladores, las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales o gobiernos regionales y locales, así como a través de la ejecución directa de proyectos;

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, disponiendo en el artículo 36°, que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa o proyecto incluyendo el objeto, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidad respecto del programa o proyecto;

Que el Manual de Operaciones del Programa Construyendo Perú se ha elaborado en concordancia con la normatividad vigente y cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Disposición Final del Decreto Supremo N° 018-2006-TR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa "Construyendo Perú" que consta de cuatro capítulos y dos anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Manual de Operaciones del Programa "Construyendo Perú" en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216661-2

Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2008-TR

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO: El oficio N° 840-2008-MTPE/2 del 18 de junio de 2008, del Viceministro de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM del 12 de junio de 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047 - Ley que otorgó beneficios a trabajadores "estibadores terrestres", "transportistas manuales en carretillas y triciclos", que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos, así como efectuar las propuestas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial establece que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien presidirá el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, podrá contar con un miembro alterno y será designado por Resolución Ministerial;

Que en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir el acto administrativo que designe a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder

Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 25047 – Ley que otorgó beneficios a trabajadores “estibadores terrestres”, “transportistas manuales en carretillas y triciclos”, que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos, constituida por Resolución Ministerial Nº 183-2008-PCM, a los siguientes servidores:

- Señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, Asesor Técnico de la Alta Dirección, como miembro titular; y,
- Señorita ELIANA ELIZABETH CARO PACCINI, Asesora del Despacho Viceministerial de Trabajo, como miembro alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216661-3

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 180-2008-TR**

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO: El Memorandum Nº 792-2008-MTPE/4;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 152-2008-TR se determinó como cargos de confianza los cargos de Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (consignado con el numeral 114 en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2006-TR) y de Director Sistema Administrativo II de la Oficina Personal (consignado con el numeral 139 en el CAP), de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que corresponde designar a su titular;

Con las visaciones del Secretario General y de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al señor licenciado FERNANDO PALMA ZUÑIGA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (F-3) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216661-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial a Helinka S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 087-2008-MTC/12**

Lima, 3 de junio de 2008

Vista la solicitud de la empresa HELINKA S.A.C., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Agrícola, Defensa y Protección de la fauna, Fotografía, Prospección, Publicidad, Carga Externa e Inspección y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 060-2004-MTC/12 del 5 de mayo del 2004 se otorgó a la empresa HELINKA S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Agrícola, Defensa y Protección de la fauna, Fotografía, Prospección, Publicidad, Carga Externa e Inspección y Vigilancia, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 16 de mayo del 2004, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 078-2008-MTC/12 del 24 de mayo del 2006;

Que, el Permiso de Operación de HELINKA S.A.C., fue otorgado por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 16 de mayo del 2004, plazo que vence el 16 de mayo del 2008;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2007-037894 del 6 de noviembre del 2007, la empresa HELINKA S.A.C. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación, precisado a través del Documento de Registro Nº 055172 del 26 de mayo del 2008;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 1111-2007-MTC/12, Nº 1184-2007-MTC/12, Nº 462-2008-MTC/12, Nº 473-2008-MTC/12, Nº 551-2008-MTC/12 y Nº 1983-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa HELINKA S.A.C., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial Trabajo Aéreo: Agrícola, Defensa y Protección de la fauna, Fotografía, Prospección, Publicidad, Carga Externa e Inspección y Vigilancia, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 17 de mayo del 2008, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 060-2004-MTC/12 del 5 de mayo del 2004.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELINKA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.



NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Agrícola, Defensa y Protección de la fauna, Fotografía, Prospección. Publicidad, Carta Externa, Inspección y Vigilancia.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 206-B3
- Allouette III SA 316B
- Lama SA 315 B
- S61N
- S61L
- MI-171
- AS 350 B3
- AS 350 B2
- SE 3160

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Helipuerto de Yanacancha.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Palma Pampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Miria, Pacria / Nueva Luz, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Isería, Pueblo Libre del Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita.

DEPARTAMENTO: Junín

- Alto Pichanaqui, Cutivereni, Chichireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pacasmayo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Collique, Internacional Jorge Chávez, Helipuerto de San Isidro, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Lib Mandi Metropolitano, Profesional Air - Chilca, Paramonga.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapanapua, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Huaypetú, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Rio Los Amigos.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Campamento Ilo, Cujajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTO: Piura

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Moyabamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Bufeo Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Nasca.
- Helipuerto de Superficie "Maria Reiche".
- Helipuerto de Superficie "Helinka"

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa HELINKAS.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa HELINKA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa HELINKA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa HELINKAS.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa HELINKA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa HELINKA S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELINKA S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El

incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa HELINKA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa HELINKA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La empresa HELINKA S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
 Director General de Aeronáutica Civil

211696-1

Disponen inscripción definitiva de asociación en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8001-2008-MTC/15

Lima, 5 de junio de 2008

VISTOS:

Los Expedientes con Registros N°s. 006758 (17/01/2008), 015701 (11/02/2008), 022150 (27/02/2008), 022156 (27/02/2008), 044681 (25/04/2008), 053156 (21/05/2008) y 055705 (27/05/2008), presentados por la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIONAL BELLA DURMIENTE - "AFOCAT REGIONAL BELLA DURMIENTE", a fin de acceder a su inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre, urbano o interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24° del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, presentados y calificados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días calendario, a contarse a partir de la fecha de notificación, para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos y se proceda así a su inscripción definitiva, mediante la expedición de la correspondiente Resolución Directoral, o en caso contrario se cancele la inscripción provisional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2314-2008-MTC/15 de fecha 28 de febrero del 2008, se dispuso la inscripción provisional de la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIONAL BELLA DURMIENTE - "AFOCAT REGIONAL BELLA DURMIENTE", en el Registro de AFOCAT a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, al haber celebrado el contrato de fideicomiso y depositado el porcentaje correspondiente del Fondo Mínimo, precisándose que debía cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

Que, con la presentación de los Expedientes con Registros N°s. 006758, 015701, 022150, 022156, 044681, 053156 y 055705 la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIONAL BELLA DURMIENTE - "AFOCAT REGIONAL BELLA DURMIENTE" ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, por lo que corresponde extenderle su inscripción definitiva;

Estando a lo opinado por la Unidad de Registro de AFOCAT, en Informe N° 083-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, modificada por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Inscripción Definitiva de ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIONAL BELLA DURMIENTE - "AFOCAT REGIONAL BELLA DURMIENTE"; constituida mediante escritura pública de fecha 04 de diciembre del 2007, otorgada ante Notario Público Dr. Juan Augusto Gómez y Gallardo y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11011089 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tingo María; en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0049-R AFOCAT-DGTT-MTC/2008, pudiendo operar como tal en la Región Huánuco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

21592-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Designan a funcionario para participar
en el Taller Internacional sobre "Control
Fiscal Participativo" que se realizará
en Colombia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2008-CE-PJ**

Lima, 28 de mayo de 2008

VISTO:

El Facsímil (SAE-CSA) N° 400, cursado por el Embajador José E. Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la realización del Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo", organizado por la Contraloría General de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 27 de junio del año en curso;

Segundo: Que, el citado evento académico se desarrolla dentro del marco de actividades del "Plan Andino de Lucha contra la Corrupción" y responde al interés de compartir la experiencia de la Contraloría General de la República de Colombia en la implementación de instrumentos jurídicos metodológicos y formativos para promover la intervención activa de la sociedad civil en la vigilancia y control de la gestión pública; teniendo en cuenta el compromiso asumido por los Presidentes Andinos en la Declaración de Tarija de combatir la corrupción como requisito indispensable para resguardar el patrimonio del Estado, fortalecer el sistema democrático, consolidar la legitimidad institucional y potenciar el desarrollo integral de los países andinos, y que contará con la participación de funcionarios y técnicos especializados en atención y participación ciudadana de Contralorías, Inspectorías y otras entidades del Estado;

Tercero: Que, dada la trascendencia de los temas a tratar en el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo", resulta conveniente designar al señor Contador Público Colegiado Luis Antonio Celi Correa, Coordinador I de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a efectos de que participe en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Contador Público Colegiado Luis Antonio Celi Correa, Coordinador I de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, para que participe en el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo" organizado por la Contraloría General de la República de Colombia que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 27 de junio del año en curso; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos no cubiertos de pasaje aéreo, impuestos, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	377.00
Impuesto aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	250.00
Gastos de Traslado	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- El citado funcionario deberá presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

216119-2

**Designan a vocal para participar en
seminario sobre formas de propiedad y su
registro que se llevará a cabo en Bolivia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 150-2008-CE-PJ**

Lima, 29 de mayo de 2008

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la realización del Seminario "Las Formas de Propiedad y su Registro: Las Tierras Indígenas y Recursos Naturales", organizado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 23 al 26 de junio del presente año;

Segundo: Que, el citado certamen se desarrollará dentro del marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada 2008, que se realiza en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que tiene por finalidad la capacitación técnica de recursos humanos en las diferentes instituciones públicas iberoamericanas, contribuyendo a la modernización y fortalecimiento de dichas entidades, y de esa forma a la mejora de la prestación de los servicios públicos a sus ciudadanos; todo lo cual resulta convergente con los esfuerzos que el Poder Judicial peruano viene desarrollando dentro de los proyectos de mejoramiento de los servicios de justicia;

Tercero: Que, dada la trascendencia de los temas a tratar en el Seminario "Las Formas de Propiedad y su Registro: Las Tierras Indígenas y Recursos Naturales", resulta conveniente la participación de la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participe en el Seminario "Las Formas de Propiedad y su Registro: Las Tierras Indígenas y Recursos Naturales", organizado por el Colegio de Registradores de

la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 23 al 26 de junio del año en curso; concediéndosele licencia con goce de haber del 23 al 27 de junio próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos no cubiertos de pasaje aéreo, impuestos, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	851.68
Impuesto aéreo	US\$	55.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	200.00
Gastos de Traslado	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La nombrada Magistrada deberá remitir a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre el cumplimiento de la presente resolución dentro del plazo de 15 días posteriores a la conclusión del citado evento.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la magistrada designada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

216119-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional a Colombia para participar en el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 246-2008-CG

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS, el facsímile (SAE-CSA) N° 603, el Memorando N° 563-2008-CG/GDES y la Hoja de Recomendación N° 23-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, el Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ha comunicado a este Organismo Superior de Control que la Contraloría General de la República de Colombia, en el contexto del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, viene organizando el Taller Internacional sobre "Control Fiscal Participativo", a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia del 23 al 27 de junio del presente año;

Que, el mencionado evento se desarrolla en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Primera Reunión del Comité Andino de Lucha contra la Corrupción, y tiene como finalidad compartir la experiencia de la Contraloría General de la República de Colombia, en la implementación de instrumentos jurídicos, metodológicos y formativos para promover la intervención activa de la sociedad civil y ciudadanía en la vigilancia y control a la gestión pública; generando un taller de aprendizaje colectivo, sobre los programas y herramientas para

promover la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública;

Que, el proceso de rendición de cuentas, referido a la obligación de los funcionarios y servidores públicos de dar cuenta ante las autoridades competentes y ante la ciudadanía por los recursos y bienes del Estado, es una importante herramienta para la promoción de una cultura de honestidad y responsabilidad en los funcionarios y servidores públicos, así como de transparencia en la gestión y acceso de información, que favorezca la vigilancia y participación ciudadana;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el citado evento, conllevará la adquisición de conocimientos e información de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –EFS y otras instituciones vinculadas a la lucha contra la corrupción de los países de la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido, resulta conveniente la participación de la señora M.A. Carmen Mejía Solano, profesional de la Gerencia Central de Desarrollo de la Contraloría General de la República, en el evento que refiere la presente resolución;

Que, según los documentos de vistos, los gastos de hospedaje, almuerzos y refrigerios, serán cubiertos por los organizadores; asumiendo con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, los gastos de los pasajes aéreos, instalación, traslados, parte de la alimentación y la tarifa Corpac; conforme al Memorando N° 818-2008-CG/GG;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora M.A. Carmen Mejía Solano, profesional de la Gerencia Central de Desarrollo de la Contraloría General de la República, a la ciudad de Bogotá, Colombia del 22 al 27 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, instalación, traslados, parte de la alimentación y la tarifa Corpac; serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme al detalle siguiente:

Pasajes aéreos:	US\$	897,29
Viáticos	US\$	450,00
Tarifa Corpac:	US\$	30,25

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica y la Escuela Nacional de Control, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

216125-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para realizar servicio de renovación de licencias del software ACL

RESOLUCIÓN SBS N° 2255-2008

San Isidro, 17 de junio de 2008



EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

Lo señalado en el Informe Técnico N° 043-2008-DL emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, el Informe N° 025-2008-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Departamento de Logística en su informe del visto, mediante Memorandum N° 088-2008-GTI de fecha 9 de abril de 2008, la Gerencia de Tecnologías de la Información remite al Departamento de Logística el Informe N° 007-2008-ST denominado Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, sustentando las razones técnicas para la renovación y adquisición de licencias del software ACL para la Superintendencia;

Que, el mencionado Informe fue recogido por el Departamento de Logística en su Informe N° 043-2008-DL de fecha 9 de mayo de 2008, en el cual señala básicamente que la Gerencia de Tecnologías de Información indica que la Superintendencia cuenta con el software de análisis de datos, consultas y generación de reportes basado en plataforma Windows denominado ACL, que soporta actividades específicas, propias de las funciones de algunas áreas de la institución, tales como la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, (SABM), Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAAFP), Superintendencia Adjunta de Riesgos (SAR) y la Gerencia de Auditoría Interna (GAI); habiendo estas áreas utilizado dicho software en forma permanente e independiente, en cada estación de trabajo asignada a ellas y de acuerdo al número de licencias disponibles, de modo desktop o de red (network), y que desde su adquisición, el software ACL ha cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los usuarios finales llegando a convertirse en una de las principales herramientas de apoyo en sus labores de análisis de información de la SBS, formando este software parte esencial de la plataforma microinformática central de la Superintendencia;

Que, según el referido informe, luego de efectuada la evaluación y comparación entre las alternativas disponibles, la Gerencia de Tecnologías de Información ha recomendado como parte de la solución la renovación del soporte y upgrade de 28 licencias del software ACL versión desktop, que reúne las características técnicas necesarias requeridas por la SBS, resultando esta herramienta indispensable para el normal desarrollo de sus actividades; señalando que para ello se requiere que el servicio de actualización de las licencias en mención sea brindado por distribuidor autorizado en el país por la casa matriz del software ACL;

Que, asimismo de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística, el fabricante ACL SERVICES LTD. mediante Carta de fecha 11 de setiembre de 2007, ha indicado que la empresa CONSULTING MANAGEMENT & METHODOLOGY ON INFORMATION TECHNOLOGYS.A.C. es el único representante autorizado de ACL SERVICES LTD. para distribuir el software y prestar servicios relacionados con el mismo en el Perú, no siendo posible que otros proveedores puedan satisfacer los requerimientos de la SBS, por carecer de las autorizaciones legales correspondientes; constituyéndose dicho representante de la casa matriz como proveedor único y los servicios que ofrece como únicos y que no admiten sustitutos. Atendiendo a ello, y conforme señala el informe antes citado, carecería de sentido convocar a un proceso de selección regular, toda vez que al hacerlo sólo se presentaría una única propuesta, lo cual desde un punto de vista de gestión administrativa es contraproducente; habiendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado previsto estos supuestos con excepción, exonerándolos de los procesos de selección regulares que por su cuantía les correspondería, resultando de aplicación lo señalado en el literal e) del Artículo 19° del TUO de la LCAE, que precisa que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, la exoneración está referida a:

SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO	TIPO DE PROCESO
Renovación de licencias del software ACL	Consulting Management & Methodology on Information S.A.C.	US\$ 10,635.74	Adjudicación Directa Selectiva

Que, de acuerdo a lo expresado en los informes elaborados por el Departamento de Logística y por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM y el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único y que asimismo que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo cual procede la exoneración del proceso de selección que corresponde a la contratación que se requiere;

Que, de otro lado, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración; dicha Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y en el SEACE; asimismo una copia de la mencionada Resolución y de los informes que la sustentan deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

En uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

– Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias; y la Resolución SBS N° 1459-2008 de fecha 14 de mayo de 2008;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa CONSULTING MANAGEMENT & METHODOLOGY ON INFORMATION S.A.C. con la finalidad que preste el servicio de renovación de licencias del software ACL, por la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único, prevista en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo valor referencial asciende a la suma de US\$ 10,635.74 (Diez mil seiscientos treinta y cinco y 74/100 dólares americanos), incluido todo concepto, gasto y tributo; por el periodo de un año.

Artículo Segundo. - Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el mencionado servicio mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero. - Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

215918-1

**Autorizan viaje de funcionarios para
participar en Diplomado Internacional
en Ingeniería Actuarial que se llevará a
cabo en Chile**

RESOLUCIÓN SBS N° 2524-2008

Lima, 20 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)**
VISTA:

La convocatoria de la Escuela de Seguros de Chile, institución perteneciente a la Asociación de Aseguradores de Chile, con el fin de participar en el Diplomado Internacional en Ingeniería Actuarial, organizado por la citada entidad y la Asociación de Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), el mismo que se llevará a cabo del 23 al 27 de junio de 2008 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile y del 8 al 12 de setiembre de 2008 en la ciudad de Lima, República de Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a profesionales de la región latinoamericana dedicados a la industria de seguros o representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones de seguros y privadas de pensiones, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento de los participantes respecto de las herramientas modernas de la ciencia actuarial, otorgar una visión global de las tendencias internacionales y los desafíos que enfrenta el actuario, proveer herramientas y experiencias en el uso de modelos apropiados para la comprensión del riesgo en un rango amplio de trabajos actuariales y la construcción y evaluación de modelos actuariales aplicada a seguros de vida, pensiones, salud y seguros generales;

Que, asimismo en el indicado evento se desarrollarán temas relacionados con el seguro y los riesgos, estadísticas y probabilidades, modelos actuariales, métodos estadísticos, principios del gerenciamiento actuarial, matemática financiera, matemática actuarial, tablas de mortalidad y estudios de longevidad, inversiones y manejo de activos, cálculo de reservas y contingencias en riesgos técnicos, entre otros, aspectos de gran relevancia para el adecuado cálculo de las reservas técnicas y de los requerimientos patrimoniales;

Que, en tanto los temas a tratar en el Diplomado serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión, especialmente de los riesgos técnicos, y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a los señores Julio Pérez Trujillo, Jefe de Supervisión de Seguros y Francisco Dávila Merel, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros de la Superintendente Adjunta de Seguros, y a los señores Luis Romani Navarro, Supervisor Principal de AFP y Miguel Rivera Melgar, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Beneficios de la Superintendencia Adjunta de AFP, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la Primera Parte del indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 2229-2008, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores **Julio Pérez Trujillo**, Jefe de Supervisión de Seguros y **Francisco Dávila Merel**, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, y a los señores **Luis Romani Navarro**, Supervisor Principal de AFP y **Miguel Rivera Melgar**, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Beneficios de la Superintendencia Adjunta de AFP de la SBS, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 22 al 28 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Julio Pérez Trujillo		
Pasajes	US\$	743,99
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Francisco Dávila Merel		
Pasajes	US\$	743,99
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Luis Romani Navarro		
Pasajes	US\$	743,99
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Miguel Rivera Melgar		
Pasajes	US\$	743,99
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

216601-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Disponen la modificación de Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al SEIN y de sus fórmulas de actualización Tarifaria, de peajes por conexión y por conexión unitarios del Sistema Principal de Transmisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD**

Lima, 20 de junio de 2008

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante "Resolución 341"), fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009 y, mediante Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD (en adelante "Resolución 342"), modificó las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión correspondiente al período mayo 2008 – abril 2009, de las empresas concesionarias de Transmisión Eléctrica, que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados por diferentes interesados, contra las resoluciones

mencionadas y, como consecuencia de revisiones posteriores efectuadas por OSINERGMIN, sobre los temas incluidos en dichas resoluciones, se ha determinado la necesidad de expedir la presente resolución de oficio, la misma que contiene aquellos rubros que deben ser subsanados por OSINERGMIN, todo lo cual se desarrolla a continuación.

1.- REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL DE RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A.

Que, el numeral 6.1.2 de la norma "Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECAN – ETESUR" (en adelante "CONTRATO"), aprobada mediante Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD, dispone que OSINERGMIN publique el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual¹ (en adelante la "RLRA") dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la Liquidación, la misma que tuvo lugar el 14 de abril de 2008;

Que, al respecto, con fecha 21 de mayo de 2008, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP") presentó el mencionado Reajuste de Liquidación, correspondiente al periodo mayo 2007 – abril 2008, acompañado con la información referida a los meses de marzo y abril de 2008;

Que, posteriormente, luego de la revisión efectuada por OSINERGMIN, contenida en el Informe N° 0287-2008-GART que, como Anexo 1, forma parte y motiva la presente resolución, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 7 del CONTRATO, se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2008, asciende a la suma de US\$ -3 740 879 y que el valor de la Remuneración Anual por Ampliaciones para el periodo mayo 2008 - abril 2009 asciende a US\$ 11 341 373; por lo tanto, corresponde efectuar el RLRA del periodo mayo 2007 – abril 2008 y modificar el valor de la Remuneración Anual por Ampliaciones fijada en la Resolución 341, en los términos indicados precedentemente;

Que, así mismo, de la aplicación del mencionado proceso de liquidación y del procedimiento de cálculo tarifario, contenido en el respectivo Contrato de Concesión, se determinó que los Cargos de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (en adelante "CPSEE") correspondiente a la "2da Terna Línea 220 kV Zapallal – Paramonga Nueva" y a la "2da Terna Línea 220 kV Paramonga Nueva – Chimbote 1, se apliquen a todos los usuarios del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no correspondiendo exonerar a aquellos usuarios sujetos a regulación de precios por energía y potencia;

Que, por lo tanto, se debe dejar sin efecto, a partir del 01 de mayo de 2008, el Artículo 3° de la Resolución 342, que dispone que el mencionado cargo CPSEE no se aplique a los usuarios sujetos a regulación de precios por energía y potencia;

Que, las modificaciones que este tema origina en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, conjuntamente con aquellos otros aspectos relacionados con los recursos de reconsideración que se han encontrado fundados, se integran en el numeral 4 de la presente resolución;

Que, las modificaciones que este tema origina en las Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), conjuntamente con aquellos otros aspectos relacionados con la Resolución 342, se integran en el numeral 5 de la presente resolución.

2.- TIPO DE CAMBIO PARA CALCULAR EL CPSEE DE LA SUBESTACION BASE PUCALLPA

Que, en el cálculo del CPSEE de la Subestación Base Pucallpa publicado en el cuadro del Artículo 1° de la Resolución 342 se empleó el Tipo de Cambio vigente al 31 de marzo de 2008. Al respecto, se debe señalar que la referida resolución forma parte de un proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión y no forma parte de un proceso de fijación de peajes y compensaciones;

Que, como consecuencia de dicho proceso de liquidación se determinó que era necesario modificar el valor de CPSEE de la subestación Base Pucallpa, fijado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 169"). En ese sentido, al tratarse de un reemplazo del valor CPSEE fijado con la Resolución 169 y no de una nueva fijación tarifaria, dicho valor CPSEE se debe calcular con el mismo tipo de cambio que se empleó en la Resolución 169, es decir, el del 31 de marzo de 2007; toda vez que, la fórmula de actualización del citado cargo CPSEE fijada en la Resolución 169, corresponde a dicha fecha;

Que, en consecuencia es necesario modificar el valor del CPSEE correspondiente a la Subestación Base Pucallpa publicado en el cuadro del Artículo 1° de la Resolución 342, con el valor que resulte de aplicar el tipo de cambio del 31 de marzo de 2007, cuyo cálculo está contenido en el Informe N° 0287-2008-GART;

Que, las modificaciones que este tema origina en las Tarifas y Compensaciones del SST, conjuntamente con aquellos otros aspectos relacionados con la Resolución 342, se integran en el numeral 5 de la presente resolución.

3.- MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE GENERACIÓN

Que, como consecuencia de los petitorios efectuados por ELECTROANDES, el COES-SINAC y ELECTRO ORIENTE que han sido declarados fundados y/o fundados en parte, mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 455-2008-OS/CD, N° 459-2008-OS/CD y N° 458-2008-OS/CD, respectivamente, corresponde recalcular el Precio Básico de Energía aplicable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), su fórmula de actualización y los factores nodales de energía asociados, incorporando: i) las correcciones a la proyección de demanda de los años 2008 a 2010; ii) las pérdidas hidráulicas, debidamente sustentadas, en las trayectorias correspondientes a los embalses asociados a las centrales hidroeléctricas de las empresas ELECTROANDES y EGASA; y iii) el desplazamiento de la incorporación al SEIN del Sistema Aislado San Martín, en el modelo PERSEO;

Que, los valores correspondientes a los Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al SEIN y de sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria que modifiquen la Resolución 341, cuyos cálculos están contenidos en el Informe N° 0287-2008-GART, serán consignados en resolución complementaria.

4.- MODIFICACION DE LOS CARGOS DEL SPT

Que, como consecuencia de: i) las modificaciones en la liquidación de la Remuneración Anual, por las razones expuestas en el numeral 1 de la presente resolución; ii) de las modificaciones del Peaje por Conexión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), aprobadas mediante la Resolución OSINERGMIN N° 454-2008-OS/CD y, iii) del recálculo de los Precios Básicos de Potencia y Energía y sus correspondientes factores de pérdidas marginales; corresponde recalcular, el Ingreso Tarifario y el Peaje por Conexión de las instalaciones involucradas en el Sistema Principal de Transmisión;

Que, los valores correspondientes a los Peajes por Conexión y los Peajes por Conexión Unitarios del Sistema Principal de Transmisión que modifiquen la Resolución 341, cuyos cálculos están contenidos en el Informe N° 0287-2008-GART, serán consignados en resolución complementaria.

5.- MODIFICACION DE LOS CARGOS DEL SST

Que, como consecuencia de los aspectos descritos en los numerales 1 y 2 precedentes, corresponde modificar las disposiciones, tarifas y compensaciones, que modifiquen la Resolución 342, cuyos cálculos están contenidos en el Informe N° 0287-2008-GART, las cuales serán consignadas en resolución complementaria.

6.- MODIFICACION DE LOS PRECIOS EN BARRA, las Compensaciones Y PRECIOS EN BARRA EFECTIVOS en Sistemas Aislados

Que, como consecuencia de los petitorios efectuados por ELECTROORIENTE que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 458-2008-OS/CD, fueron declarados fundados en algunos extremos y fundado en parte en otro; corresponde recalcular los Precios en Barra de los Sistemas Aislados, así como sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria, incorporando: i) los costos totales de producción de la energía por consumo propio y pérdidas de transmisión en el cálculo de los Precios en Barra para los sistemas aislados típicos E y G; ii) la aplicación hasta abril de 2009 del IGV como costo en las tarifas de los sistemas típicos E e I (sin inclusión de Yurimaguas); y iii) el desplazamiento de la incorporación al SEIN del Sistema Aislado San Martín;

Que, por otro lado, de acuerdo con el Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, y la Norma "Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2007-OS/CD, OSINERGMIN en cada regulación de Precios en Barra debe establecer el monto de Compensación Anual y el Precio en Barra Efectivo aplicable a cada empresa que atienda sistemas aislados, considerando la diferencia existente entre la tarifa aplicable al sistema aislado y la tarifa en barra de mayor valor en el SEIN;

Que, en este sentido, siendo el caso que se han modificado los Precios en Barra de los Sistemas Aislados, así como las tarifas aplicables en el SEIN, corresponde recalcular

1 La RA es igual a la suma de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante "RAG") y Remuneración Anual por Ampliaciones (en adelante "RAA").

los montos de Compensación Anual, los Precios en Barra Efectivos y sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria, considerando como Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, la suma de Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 64 208 170), conforme fuera aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM;

Que, en aplicación de lo dispuesto por las normas antes señaladas, se ha seguido el criterio explicado en el Informe N° 0287-2008-GART que, como Anexo 1, forma parte y motiva la presente resolución;

Que, los valores correspondientes a los Precios en Barra, las Compensaciones Anuales y los Precios en Barra Efectivos aplicables en Sistemas Aislados, así como sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria, que modifiquen la Resolución 341, serán consignados en resolución complementaria.

Que, recién con fecha 20 de junio de 2008 se contó con el quórum presencial necesario para que el Consejo Directivo pueda adoptar decisiones en materia tarifaria;

Que, finalmente, se han expedido, el Informe N° 0287-2008-GART, elaborado por la División de Generación de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") y los Informes N° 273-2008-GART, N° 275-2008-GART y N° 283-2008-GART elaborado por la Asesoría Legal de la GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la modificación de los Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y de sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria, de los Peajes por Conexión y los Peajes por Conexión Unitarios del Sistema Principal de Transmisión, establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por las razones contenidas en los numerales 1, 3 y 4 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 2°.- Disponer la aprobación del Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual correspondiente al periodo mayo 2007 - abril 2008 y la modificación de la Remuneración Anual por Ampliaciones correspondiente al periodo mayo 2008 - abril 2009, fijado en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, ambos de Red de Energía del Perú S.A., por las razones expuestas en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Disponer la modificación de los valores y disposiciones correspondientes a las Tarifas y Compensaciones de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, establecidas en la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, por las razones contenidas en los numerales 1, 2 y 5 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores y disposiciones correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 4°.- Disponer la modificación de los Precios en Barra, las Compensaciones Anuales y los Precios en Barra Efectivos aplicables en Sistemas Aislados, así como sus correspondientes Fórmulas de Actualización Tarifaria, establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por las razones contenidas en el numeral 6 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Incorpórese los Informes N° 0287-2008-GART, N° 273-2008-GART, N° 275-2008-GART y N° 283-2008-GART – Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

2 **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

216144-1

Reemplazan Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y a los Sistemas Aislados, contenidas en Cuadro N° 1 de la Res. N° 341-2008-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC"), las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), Electroandes S.A. (en adelante "ELECTROANDES"), Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE"), y la Asociación Pro Consumidores del Perú (en adelante "PROCONSUMIDORES"), contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2008 - abril 2009, se han expedido las Resoluciones OSINERGMIN N° 459-2008-OS/CD, N° 454-2008-OS/CD, N° 455-2008-OS/CD, N° 458-2008-OS/CD y N° 460-2008-OS/CD, respectivamente;

Que, asimismo, como resultado de revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, se ha expedido la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD;

Que, en el Artículo 2° de las Resoluciones OSINERGMIN N° 454-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 455-2008-OS/CD, Artículo 5° de la Resolución OSINERGMIN N° 459-2008-OS/CD y Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 458-2008-OS/CD, las mismas que resuelven los recursos de reconsideración de REDESUR, ELECTROANDES, COES-SINAC y ELECTRO ORIENTE, respectivamente; se ha dispuesto que en resolución complementaria se consignen las modificaciones del Precio Básico de Energía y sus Factores de actualización, del Peaje por Conexión Unitario y del Peaje por Conexión para el Sistema Principal de Transmisión, considerados en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD. Dichas modificaciones ordenadas por los artículos citados anteriormente, se encuentran detalladas en los correspondientes informes que las sustentan y que se han incorporado como Anexo de las mismas;

Que, asimismo, en los Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD quedó dispuesto que en resolución complementaria se consignen las modificaciones de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, originadas por las decisiones en ella acordadas, las mismas que se encuentran detalladas en el informe que la sustenta y que se ha incorporado como Anexo de la misma;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 0276-2008-GART, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y

1 **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplácese los Precios en Barra en Subestaciones Base aplicables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y a los Sistemas Aislados, contenidas en el Cuadro N° 1, literal A) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	13,69	11,80	8,68
Piura Oeste	220	13,75	11,91	8,77
Chiclayo Oeste	220	13,62	11,98	8,81
Guadalupe	220	13,61	12,05	8,86
Guadalupe	60	13,59	12,08	8,88
Trujillo Norte	220	13,55	12,06	8,87
Chimbote 1	220	13,38	11,88	8,76
Paramonga Nueva	220	13,42	11,70	8,55
Paramonga Existente	138	13,38	12,29	9,09
Huacho	220	13,44	11,71	8,54
Zapallal	220	13,45	11,69	8,50
Ventanilla	220	13,47	11,68	8,50
Lima (1)	220	13,53	11,70	8,52
Cantera	220	13,47	11,61	8,50
Chilca	220	13,46	11,59	8,46
Independencia	220	13,46	11,64	8,54
Ica	220	13,62	11,77	8,64
Marcona	220	13,99	12,02	8,81
Mantaro	220	13,11	11,34	8,31
Huayucachi	220	13,21	11,45	8,37
Pachachaca	220	13,27	11,48	8,39
Huancavelica	220	13,20	11,42	8,37
Callahuana	220	13,35	11,56	8,44
Cajamarquilla	220	13,47	11,67	8,50
Huallanca	138	12,84	11,41	8,48
Vizcarra	220	13,41	11,53	8,43
Tingo María	220	13,29	11,26	8,21
Aguaytia	220	13,22	11,12	8,10
Pucallpa	60	13,67	11,34	8,23
Tingo María	138	13,28	11,26	8,20
Huánuco	138	13,37	11,44	8,33
Paragsha II	138	13,34	11,46	8,39
Oroya Nueva	220	13,27	11,47	8,40
Oroya Nueva (2)	50	13,33	11,52	8,44
Carhuamayo	138	13,38	11,55	8,43
Carhuamayo Nueva	220	13,20	11,38	8,34
Caripa	138	13,39	11,63	8,48
Desierto	220	13,46	10,87	8,32
Condorcocha	44	13,47	11,65	8,50
Machupicchu	138	13,10	11,83	8,45
Cachimayo	138	13,55	12,20	8,73
Cusco (3)	138	13,52	12,20	8,73
Combapala	138	13,69	12,27	8,88
Tintaya	138	13,80	12,32	9,05
Ayaviri	138	13,53	12,08	8,89
Azángaro	138	13,38	11,95	8,79
Juliacá	138	13,80	12,26	9,03
Puno	138	13,93	12,35	9,13
Puno	220	13,94	12,36	9,14
Callalli	138	13,86	12,37	9,12
Santuario	138	13,85	12,23	9,05
Arequipa (4)	138	13,94	12,30	9,09
Socabaya	220	13,95	12,29	9,09
Cerro Verde	138	13,98	12,33	9,11
Repartición	138	14,04	12,37	9,14
Mollendo	138	14,09	12,38	9,15

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Montalvo	220	14,03	12,41	9,20
Montalvo	138	14,03	12,42	9,21
Ilo ELP	138	14,15	12,53	9,31
Botiflaca	138	14,15	12,50	9,27
Toquepala	138	14,17	12,50	9,30
Aricota	138	14,13	12,40	9,28
Aricota	66	14,10	12,35	9,28
Tacna (Los Héroes)	220	14,09	12,44	9,23
Tacna (Los Héroes)	66	14,25	12,50	9,25
SISTEMAS AISLADOS (5)				
Adinelsa	MT	20,96	22,06	22,06
Chavimochic	MT	20,96	22,06	22,06
Edelnor	MT	20,96	22,06	22,06
Edelsa	MT	20,96	22,06	22,06
Egepsa	MT	20,96	22,06	22,06
Electro Oriente	MT	20,96	37,84	37,84
Electro Pangoa	MT	20,96	22,06	22,06
Electro Puno	MT	20,96	57,93	57,93
Electro Sur Este	MT	20,96	64,84	64,84
Electro Sur Medio	MT	20,96	57,93	57,93
Electro Ucayali	MT	20,96	22,06	22,06
Electrocentro	MT	20,96	22,06	22,06
Electronorte	MT	20,96	21,07	21,07
Emseusa	MT	20,96	17,23	17,23
Hidrandina	MT	20,96	22,27	22,27
Seal	MT	20,96	45,41	45,41
Sersa	MT	20,96	38,38	38,38

Artículo 2°.- Reemplácese los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) contenidos en el Cuadro N° 2, literal A.1) numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Sistema de Transmisión	PCSPT S./kW-mes
SPT de REP	1,00
SPT de San Gabán	0,01
SPT de Antamina	0,01
SPT de Eteselva	0,16
SPT de Redesur	0,65
SPT de Transmataro	1,60
SPT de ISA	0,48
Cargo por Garantía por Red Principal TGP	0,71
Cargo por Garantía por Red Principal GNLC	0,05
Total SEIN	4,67

Artículo 3°.- Reemplácese los factores d, e, f, g, s, cb y FC de las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra, contenidos en el Cuadro N° 4, numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	cb	FC
SEIN	0,1151	0,0047	0,2407	0,5329	---	0,1066	---
SISTEMAS¹ AISLADOS							
Adinelsa	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Chavimochic	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Edelnor	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Edelsa	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Egepsa	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Electro Oriente	0,1654	0,0512	0,6495	---	0,1339	---	14,6440
Electro Pangoa	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Electro Puno	0,0345	0,8438	---	---	0,1217	---	27,7100
Electro Sur Este	0,0350	0,8764	---	---	0,0886	---	31,0862
Electro Sur Medio	0,0345	0,8438	---	---	0,1217	---	27,7100
Electro Ucayali	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Electrocentro	0,1628	---	---	---	0,8372	---	3,1687
Electronorte	0,1839	0,0625	---	---	0,7536	---	2,8127
Emseusa	0,2664	0,3059	---	---	0,4277	---	1,4226
Hidrandina	0,1620	0,0050	---	---	0,8330	---	3,3147
Seal	0,0793	0,5493	---	---	0,3714	---	19,1436
Sersa	0,1774	---	0,6680	---	0,1546	---	15,0089

Artículo 4°.- Reemplácese los valores de las Compensaciones Anuales relacionadas con el Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 6, Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	63 382	0,099%
Chavimochic	8 686	0,013%
Edelnor	124 055	0,193%
Edelsa	1 388	0,002%
Egepsa	3 783	0,006%
Electro Oriente	56 047 447	87,290%
Electro Pangoa	53 209	0,083%
Electro Puno	23 665	0,037%
Electro Sur Este	3 846 018	5,990%
Electro Sur Medio	2 535	0,004%
Electro Ucayali	76 127	0,119%
Electrocentro	867 783	1,351%
Electronorte	1 020 599	1,589%
Emseusa	20 402	0,032%
Hidrandina	433 898	0,676%
Seal	795 879	1,240%
Sersa	819 314	1,276%
TOTAL ²	64 208 170	100,000%

Artículo 5°.- Reemplácese los valores de Precios en Barra Efectivos aplicables a los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 7, Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PMP ctm. S./kW.h	PMPF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	20,96	18,89	18,89
Chavimochic	MT	20,96	18,89	18,89
Edelnor	MT	20,96	18,89	18,89
Edelsa	MT	20,96	18,89	18,89
Egepsa	MT	20,96	18,89	18,89
Electro Oriente	MT	20,96	23,19	23,19
Electro Pangoa	MT	20,96	18,89	18,89
Electro Puno	MT	20,96	30,22	30,22
Electro Sur Este	MT	20,96	33,75	33,75
Electro Sur Medio	MT	20,96	30,22	30,22
Electro Ucayali	MT	20,96	18,89	18,89
Electrocentro	MT	20,96	18,89	18,89
Electronorte	MT	20,96	18,26	18,26
Emseusa	MT	20,96	15,81	15,81
Hidrandina	MT	20,96	18,96	18,96
Seal	MT	20,96	26,27	26,27
Sersa	MT	20,96	23,37	23,37

Artículo 6°.- Reemplácese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión contenidos en el Cuadro N° 9, Artículo 14° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por los siguientes:

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	51 086 098	159 584
SPT de San Gabán	294 316	0
SPT de Antamina	464 334	0
SPT de Eteselva	8 158 133	161 613
SPT de Redesur	33 572 429	58 433
SPT de Transmataro	82 087 681	1 367 736
SPT de ISA	24 747 972	155 211

Artículo 7°.- Apruébese el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual de Red de Energía del Perú S.A., correspondiente al periodo mayo 2007 - abril 2008, ascendente a US\$ -3 740 879, por las razones expuestas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 8°.- Reemplácese el valor de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2008 y 30 de abril de 2009, contenido en el Artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD por el siguiente: US\$ 11 341 373.

Artículo 9°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

Modifican valor de Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía de la Subestación Base Pucallpa a que se refiere la Res. N° 342-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 463-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), a través de la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN"), modificó los valores del Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de las Subestaciones Base Tacna (Los Héroes) y Pucallpa que aparecen en el Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, ello como consecuencia de los procesos de liquidación de los ingresos anuales por el servicio de transmisión eléctrica comprendidos en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, la empresa concesionaria de transmisión Red de Eléctrica del Sur S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, el mismo que fue debidamente analizado y resuelto por OSINERGMIN mediante Resolución OSINERGMIN N° 456-2008-OS/CD;

Que, como resultado de revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, sobre temas incluidos en la RESOLUCIÓN, se ha expedido la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD;

Que, en el Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD quedó dispuesto que en resolución complementaria se consignen las modificaciones de la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, originadas por las decisiones en ella acordadas, las mismas que se encuentran detalladas en el informe que la sustenta y que se ha incorporado como Anexo de la misma;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 0276-2008-GART, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha- Derivación Antamina y Aguaytía Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el valor del Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de la Subestación Base Pucallpa que aparece en el Cuadro del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

² Monto Especifico anual determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM, que será aplicado en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009.

¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...



Subestaciones Base	Tensión KV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones Secundarias	Cargo CPSEE Ctm. S./KW.h
Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytia-Pucallpa, S.E. Aguaytia 220/138/22.9kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8MVAR [2]	2,2348

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de mayo de 2008, el Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

216144-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Aprueban modificación del TUPA de la Sede del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 201 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Diciembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha alcanzado al Consejo Regional a través de la Presidencia Regional el proyecto de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, en aplicación de los Art. 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Establecen Disposiciones Para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, que modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; asimismo, establece que, en caso de que se venza el plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad y que dicho documento configura prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, encontrándose la modificación del TUPA de la Sede Regional encuadrado en los lineamientos establecidos en el D.S. N° 079-2007-PCM, formulado en el marco de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y la Ley N° 27444, Ley

General de Procedimientos Administrativos, entre otras normas complementarias y afines; constituyéndose en un instrumento legal que va a regular la actuación de la función administrativa, con sujeción a disposiciones vigentes que armonizan con el Ordenamiento Constitucional y cuya finalidad que se orienta a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados; es conveniente proceder a su aprobación a través del Acto Administrativo correspondiente;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 019, mediante Acuerdo N° 030 de fecha 31 de diciembre de 2007, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 164-GRA/CR, del 05 de Enero del 2007, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, en 07 folios, con sus respectivos anexos a folios 37.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 02 días del mes de Enero del 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

216094-1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2007 y en los meses de abril y mayo de 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 -2008-DREM-GR-APURIMAC/RD.

Abancay, 30 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 5 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC,

publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior; Con la visación de la Dirección Regional de Energía y Minas y de la Unidad Técnico Normativo del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Apurímac, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo su competencia el Gobierno Regional de Apurímac:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio 2007, abril y mayo del 2008, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

RODOLFO ANDRÉS MATTOS OJEDA
 Director Regional de Energía y Minas
 Gobierno Regional de Apurímac

216013-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 15 inciso e de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar su Reglamento Interno";

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el mismo que consta de: Título Preliminar, 60 (sesenta) artículos, 3 (tres) Disposiciones Transitorias y 1 (una) Disposición Final y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las demás normas y disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de Mayo del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

216363-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que resuelve aprobar proyecto de habilitación urbana nueva de terreno

RESOLUCIÓN N° 113-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 22 de abril de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 41279-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 154-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de marzo del 2008, aprobando el Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva con Celebración de Contratos de Compraventa Garantizada, solicitada por COMPANÍA INMOBILIARIAPROMOTORAYCONSTRUCTORA PACÍFICO S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor Moisés Barrientos Gutiérrez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 154-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de marzo del 2008 (fs. 68 al 71), expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se resuelve Aprobar el Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva denominado "URBANIZACIÓN EL SAUCE I", con Celebración de Contratos de Compraventa Garantizada, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, de conformidad con el plano signado con el N° 004-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU, del terreno rústico sin nombre de 9,020.00 m², ubicado frente al Pasaje Santa Rosa Tramo 1-4, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitada por la COMPANÍA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA PACÍFICO S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor Moisés Barrientos Gutiérrez;

Que, con Informe N° 123-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 18 de abril del 2008 (fs. 79 al 81), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilidadación Urbana Nueva denominado "URBANIZACIÓN EL SAUCE I", con Celebración de Contratos de Compraventa Garantizada, para Uso Residencial de Densidad Media R-



4, desarrollada sobre el terreno de 9,020.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante la Resolución de Gerencia N° 154-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de marzo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aporte reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 302-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 186-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 21 de abril del 2008 (fs. 82 al 84), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Ficha N° 83833 y continúa en la Partida N° 42976032, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs.32 al 38); y, que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 123-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 18 de abril del 2008 (fs.79 al 81), la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 154-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 302, N° 341, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 154-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que resuelve Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva denominado "URBANIZACIÓN EL SAUCE I", con Celebración de Contratos de Compraventa Garantizada, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, de conformidad con el plano signado con el N° 004-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU, del terreno rústico sin nombre de 9,020.00 m², ubicado frente al Pasaje Santa Rosa Tramo 1-4, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitada por la COMPANIA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA PACIFICO S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor Moisés Barrientos Gutiérrez.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la COMPANIA INMOBILIARIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA PACIFICO S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor MOISÉS BARRIENTOS GUTIÉRREZ; y a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente

215976-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Reconocen fecha de creación histórica
del distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 154-A/MDC

Carabayllo, 30 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

CONSIDERANDO:

Que, la creación histórica del distrito de Carabayllo, se remonta al 29 de junio del año 1571.

Que, así como las personas tienen un origen basado en sus primigenios ascendientes, los pueblos también tienen un punto de partida, tanto en lo que respecta a su ámbito geográfico, como al significado de su nombre, a sus primeros pobladores y a las costumbres que éstos fueron desarrollando con el devenir del tiempo, lo que a su vez, se convierte en el legado y en la característica que distingue a los diversos pueblos.

Que, esta Gestión pretende recopilar, reconocer y difundir aquellos hechos históricos que hemos heredado de nuestros antepasados y, que constituyen aquel signo peculiar de nuestra idiosincracia que otras comunidades no poseen y, es por ello que, acogiendo serios estudios efectuados, podemos decir con orgullo que nuestra historia se retrotrae a más de 14,700 años A.C., en el que aparece, el denominado hombre del Chillón, quien se ubicó cerca de la desembocadura del río del mismo nombre, dedicándose a la caza, pesca y recolección de productos alimenticios.

Que, nuestros primigenios habitantes se asentaron en lugares tales como Paraíso en Ventanilla, Garagay en San Martín de Porres, Huacoy, Chocas y Buena Vista en Carabayllo y el centro ceremonial Pucará en Quives.

Que, en los años 1,100 a 1,400 D.C., aparece la cultura conocida como Los Collis, quienes se establecieron en la fortaleza de Collique, alcanzando sus dominios desde Quivi hasta Ventanilla, incluidas las márgenes derecha e izquierda del hoy río Chillón, antiguamente conocido como río Chillón o río Collique.

Que, Los Collis formaron alianzas estratégicas con pueblos como los Carhua Ayllus y los Chuquitantas, siendo su deidad principal el dios Kon.

Que, los Collis, forman parte de esos pueblos pre-hispánicos que fueron dominados por los antiguos incas, en base a la superioridad numérica pero, que nunca claudicaron en sus ansias de libertad, legándonos el amor a la autonomía, al trabajo y a la cooperación.

Que, lo antes glosado, se refuerza con lo anotado por el historiador Bernabé Cobo, quien indica que, el espacio en que nuestro pueblo se ubicaba en la margen derecha del río Chillón, data de la época pre inca, en la cual se desarrollaron los curacazgos de Collique, Quivi y Canta y - continúa en su narración -, señalando que "... antes de la venida de los españoles a esta tierra, este valle estaba muy poblado de indios, como lo muestran las ruinas de sus pueblos. Lima se dividía en tres hunos o gobernaciones de diez mil familias cada una, el pueblo de Caraguayllo era la cabeza de la primera, el de Maranga, que cae en medio del valle, de la segunda y la tercera, el de Surco ..."

Que, con la llegada de los españoles, se forma el pueblo de San Pedro de Carabayllo, el cual tiene como fecha de creación histórica el 29 de junio de 1571, siendo don Juan Martínez de Rengifo, funcionario español al servicio del virrey Toledo, la persona que realizó en esa fecha un censo en las zonas de Macas y Huarabi. Este pueblo, nace como un pueblo de indígenas pero, al que se incorporaron posteriormente, los esclavos negros y, es por ello que etimológicamente, la palabra Carabayllo, deriva de dos voces de origen quechua: Carhua y ayllu, que significan criadero de llamas o corral de llamas, en alusión a las actividades que realizaban los antiguos pobladores indígenas de esta zona.

Que, lo expresado en el considerando precedente, se ve ratificado cuando la destacada historiadora María Rostworowski escribe que "... Durante el gobierno del virrey Toledo el 29 de junio de 1571 se fundó el pueblo nuevo de San Pedro de Carabayllo. En ese entonces el camino real o camino de los llanos de Trujillo a Lima pasaba por él y, este hecho daba movimiento a la población. En él quedaron reducidos numerosos grupos étnicos, entre ellos los Huancayo, Micas, Missais y Guarauni entre otros.

Que, San Pedro de Carabayllo llegó a agrupar a más de 40 haciendas, como Ancón o Lancón o Llancón, Gramadales de Copacabana, Pueblo Viejo, Huarangal, La Molina, Chacra Grande, Gallinazo, Pro, Infantas, Chavarrilla, Mulería, Palao, Taboada, Aliaga, Alcocer, Chacarita, Chuquitanta, Comas, Collique, Caudivilla,

Chacra Cerro, Kon Kon, Zambrano, Huacoy, Punchauca y Chocas, entre otras.

Que, además, la historia señala que en la hacienda de Punchauca, ubicada en esta jurisdicción, se reunieron en su oportunidad, el General don José de San Martín y el virrey José de La Serna, en busca de obtener algún acuerdo, previo a la independencia de nuestra patria.

Que, inclusive en el aspecto eclesiástico, tenemos la Iglesia de San Pedro de Carabayllo, que es una de las más antiguas de Lima y en la cual, Santo Toribio de Mogrovejo ofició su primera misa.

Que, en consecuencia, es deber de esta Gestión, en concordancia al marco jurídico actualmente en vigencia, reconocer una fecha tan significativa como lo es el de la creación histórica de este distrito, con el objeto que las actuales y las futuras generaciones, sientan mayor orgullo de su pasado.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales representan al vecindario.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, anota que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8), 10° numeral 1) y 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto UNÁNIME de los integrantes del Concejo Municipal, aprobaron la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 29 DE JUNIO DE 1571 COMO FECHA DE CREACIÓN HISTÓRICA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Artículo Primero.- RECONOCER, como FECHA DE CREACIÓN HISTÓRICA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, el 29 de junio de 1571.

Artículo Segundo.- DISPONER, que dentro de los actos conmemorativos a la CREACIÓN POLÍTICA del distrito, también se difunda la fecha de CREACIÓN HISTÓRICA de nuestro pueblo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

214197-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Aprueban Ordenanza que reduce el pago de derechos administrativos por trámite de visación de planos y constancia de posesión a las diversas agrupaciones de vivienda postulantes al Programa Agua para Todos establecidos en la Ordenanza N° 104-CDLCH

ORDENANZA N° 110-MDLCH

Chosica, 30 de mayo de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho - Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

VISTO:

El pedido formulado por los Regidores Rogelio Ruiz Portocarrero y Fredy Pinto Pazos, respecto a la reducción de las tasas en los procedimientos administrativos establecidos en la Ordenanza N° 104-CDLCH y ampliación de vigencia de dicha norma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 104-CDLCH, el Concejo Municipal de Lurigancho Chosica la normativa municipal que Otorga Beneficios para el Pago de Derechos Administrativos por Trámite de Visación de Planos y Constancia de Posesión a las Diversas Agrupaciones de Vivienda Postulantes al Programa Agua Para Todos;

Que, la citada norma se dispuso exonerar en 90% las tasas por derecho de trámite en los procedimientos administrativos de Constancia de Posesión y Visación de Planos para aquellos asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito que se encuentren comprendidos o empadronados dentro del proyecto de mejoramiento de agua potable y alcantarillado - Programa Agua Para Todos - determinados por SEDAPAL;

Que, teniendo en cuenta los escasos recursos económicos de los beneficiarios del Programa Agua Para Todos, resulta necesario reducir la tasa en la Ordenanza N° 104-CDLCH, ello en la suma de S/. 15.00 (quince nuevos soles), así como ampliar la vigencia de dicha norma; de otro lado, debe establecerse un mecanismo de exoneración de pago de tasa, a los pobladores que se encuentren en extrema pobreza, lo cual deberá ser debidamente acreditado por Asistente Social de la Municipalidad;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REDUCE EL PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR TRÁMITE DE VISACIÓN DE PLANOS Y CONSTANCIA DE POSESIÓN A LAS DIVERSAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA POSTULANTES AL PROGRAMA AGUA PARA TODOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 104-CDLCH

Artículo 1°.- Reducir en S/. 15.00 nuevos soles las tasas administrativas por derecho de trámite por el servicio de expedición de Constancia de Posesión y Visación de Planos para aquellos asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito que se encuentren comprendidos o empadronados dentro del proyecto de mejoramiento de agua potable y alcantarillado - Programa Agua Para Todos - determinados por SEDAPAL.

Artículo 3°.- La Administración Municipal queda facultada a exonerar el pago de las tasas administrativas por derecho de trámite por el servicio de expedición de Constancia de Posesión y Visación de Planos, siempre y cuando se acredite el estado de indigencia del solicitante, para lo cual deberá contarse con el respectivo informe de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 4°.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 104-CDLCH hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 5°.- Derogar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 104-CDLCH, que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación, y rige hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas la tramitación y aprobación de los procedimientos administrativos descritos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

213621-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 037/08-MDLCH

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 054/08-MDLCH**

Expediente N° 2899-2008

Chosica, 14 de Mayo de 2008.



VISTO:

El recurso de Reconsideración interpuesto por doña Milagros Roxana Donayre Muñoz, contra la Resolución de Alcaldía N° 037/08-MDLCH, en el extremo que se le impone la medida disciplinaria de Destitución, en su condición de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, así como los fundamentos de la defensa de la impugnante, formulados en el informe oral de fecha 13 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, debemos tener en cuenta que el Recurso Administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, dentro de unos determinados lapsos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso; siendo ello así, el recurso de Reconsideración presentado por doña Milagros Roxana Donayre Muñoz, deberá ser analizado única y exclusivamente en los fundamentos de hecho y de derecho que guardan exclusiva relación con el acto administrativo materia de impugnación, dejándose de lado los cuestionamientos respecto a la persona de los funcionarios de esta Municipalidad;

Que, la impugnante en su recurso señala que: a) Se ha incurrido en la violación de los Principio del Debido Procedimiento, conducta Procedimental de Carácter Administrativo e Infracción Constitucional a los Derechos del Debido Proceso-Motivación de las Resoluciones y Legítimo Derecho de Defensa, debido a que la Resolución de Alcaldía N° 022/08-MDLCH mediante el cual se le apertura proceso disciplinario, carece de legalidad y eficacia, toda vez que se basa en el Informe N° 003-07-CEPAD/MEDLCH, elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, pero dicha comisión tendrá su origen en la Resolución de Alcaldía N° 113-07/MDLCH, que tiene como precedente la Resolución de Alcaldía N° 106-07/MDLCH, donde se conformó la Comisión Especial que la integraba entre otros miembros el Gerente de Rentas, quien también fue comprendida en el Memorándum N° 800-07-GM-MDLCH; sin embargo, la mencionada Comisión vía Memorándum N° 002-07/CEPAD-MDLCH, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 106-07/MDLCH, a fin de integrar al señor Jaime Salazar Quiroz, Gerente de Administración y Finanzas en reemplazo de don Vidal Capelletti Cisneros, debido a que éste último se encontraba comprendido dentro del Examen Especial a los Sistemas de Rentas; en tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 106-07/MDLCH es doblemente Nula debido a que no contiene la palabra "Especial", y por ello la Comisión que crea es no nata, al no tener existencia jurídica, no puede solicitar ninguna modificación de la Comisión de Procesos Administrativos; asimismo, su existencia se mantuvo legalmente hasta el 31DIC2007; b) La Resolución de Alcaldía N° 113-07/MDLCH que designa a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, no declara la nulidad, ni anula la Resolución de Alcaldía N° 106-07/MDLCH; asimismo, dicha resolución no reconoce el carácter "Especial" de esta Comisión, ni se precisan las facultades para investigar, solicitar los informes respectivos, examinar las pruebas que se presenten, etc.; asimismo, esta resolución se motiva en el Memorándum N° 826-07-GM/MDLCH, emitido por el Gerente Municipal quien no tiene competencia para ello; c) La con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 028-08-MDLCH, se ha incurrido en abuso de autoridad, omisión de obligación, infracción a sus derechos constitucionales al debido proceso y a la limitación del derecho de defensa; debido que no se le ha notificado de dicha resolución a pesar que cuando se emite ya se le había iniciado el proceso disciplinario, y por que el proceso disciplinario en su contra es nulo, debido a que ha sido sometida a un procedimiento distinto a lo previamente establecido en la ley; de otro lado esta Resolución reconoce en el cuarto considerando que la Resolución de Alcaldía N° 113-07-MDLCH, ha omitido consignar la palabra especial, asimismo, se ha omitido en señalar las facultades de sustanciación; en principio esta última resolución no dice se instaura, precisa designar, términos totalmente diferentes, tampoco la norma legal prevista en el artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM, habla de sustanciación; d) El quinto y sexto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 028-08-MDLCH, es una interpretación subjetiva y arbitraria del artículo 201° acápite 201.1 de la Ley N° 27444, debido a que no es "administrada", sino funcionaria, pero sí por analogía es aplicada, no podría tenerse en cuenta debido a que la aludida resolución, no rectificó un simple error material o aritmético, sino uno de fondo, como es el no haber consignado la palabra "especial", como se verifica de la Resolución de Alcaldía N° 113-07-MDLCH; e) Al fundamentar la excepción que deduce, incurrió en error, debido que en realidad quiso deducir la Excepción de Competencia, por cuanto la

Resolución de Alcaldía N° 113-07-MDLCH, jurídicamente no tiene capacidad legal para iniciarle proceso disciplinario, ya que carece de competencia, en razón que es funcionaria pública; f) En la resolución impugnada se reconoce la violación al Principio de Tipicidad, toda vez que no se ha establecido de manera expresa e inequívoca los hechos tipificados como infracciones punibles atribuibles a su persona, más aún si no se le hizo llegar el Pliego de Cargos, y se le imputa responsabilidad por no existir un archivo físico de los expedientes, que se encuentre sistemáticamente ordenado y organizado, y que no realiza su labor en forma correcta y uniforme, lo cual es totalmente falso; g) Respecto a que se le atribuye haber incurrido en falta de carácter disciplinario previstos en el artículo 28° inciso a y d del Decreto Legislativo 276, se ha vulnerado su derecho establecido en el artículo 2° inciso 24) literal d) de la Constitución Política del Estado, respecto a la Tipicidad, no teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional; h) Con la resolución impugnada se ha vulnerado el Principio de Igualdad ante la Ley, toda vez que el Ejecutor Coactivo se le impone una sanción menor que a ella;

Que, debe tenerse en cuenta que los actos u omisiones de los funcionarios públicos que constituyen conducta disfuncional, deben ser calificados, procesados y sancionados dentro de los mecanismos legales previamente establecidos, y respetando los principios jurídicos que regulan al procedimiento administrativo, y más aún los consagrados en nuestra Constitución Política del Estado; para tal efecto, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos del 163° al 175°, regula el procedimiento administrativo disciplinario al que pueden ser sometidos servidores y funcionarios de la administración pública, indicándose que para la calificación de denuncias contra los funcionarios públicos y el procesamiento deberá constituirse la respectiva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, conforme se ha señalado en la resolución impugnada, mediante Resolución de Alcaldía N° 106/07-MDLCH, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos de esta Municipalidad, integrada por los Gerentes de Asesoría Jurídica, Desarrollo Social y Rentas; empero, al encontrarse en calificación las observaciones al Examen Especial a los Sistemas de la Gerencia de Rentas, en el cual se encontraba inmerso el Gerente de Rentas, el Presidente de ésta Comisión por medio del Memorándum N° 002-2007/CEPAD-MDLCH, solicitó el reemplazo de dicho funcionario, y en mérito de ello se dicta la Resolución de Alcaldía N° 113/07-MDLCH, por la cual se integra al mencionado Colegiado al Gerente de Administración y Finanzas; si bien es cierto, en esta última no se consignó en la comisión la palabra "Especial"; sin embargo como lo hemos señalado, ello fue subsanado con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 028/08-MDLCH, en mérito de lo dispuesto en el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444;

Que, debe tenerse presente que un acto administrativo es nulo, siempre y cuando en su expedición se incurriese en las causales establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444; presupuestos que no se advierten durante la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 113/07-MDLCH, toda vez que este acto se encuentra expedido por la máxima autoridad administrativa de este Municipio, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 164° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, la Comisión que se designa se encuentra conformada por 04 funcionarios (Gerentes) con rango superior a la procesada Milagros Roxana Donayre Muñoz, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165° de la glosada norma; es decir, se cumple los requisitos de validez de todo acto administrativo; si bien existe una omisión, al no haberse indicado la condición de "Especial" de la Comisión, empero ello no constituye causal de nulidad, toda vez que esta exclusión obedece a un error involuntario, que de acuerdo a ley no enerva la eficacia del acto, ni obliga declarar su nulidad, debido a que ello no vulnera ningún elemento de validez del acto administrativo, y por ello la Resolución de Alcaldía N° 028/08-MDLCH resulta el medio idóneo y jurídico para corregir ello;

Que, es necesario señalar que La Real Academia de la Lengua Española describe al error como el "Concepto equivocado o juicio falso; Acción desacertada o equivocada; Cosa hecha erradamente; Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto"; teniendo en cuenta ello, la omisión que se produce en la Resolución de Alcaldía N° 113/07-MDLCH, constituye un error que legalmente puede ser subsanado con la Resolución de Alcaldía N° 028/08-MDLCH;

Que, asimismo es pertinente ilustrar, que las funciones legales de toda Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios es la de calificar denuncias contra funcionarios

públicos de la institución, así como sustanciar los procesos disciplinarios que se inicien contra ellos; debiendo agregar que de acuerdo a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española la palabra sustanciar significa "Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia", en tal sentido, en la Resolución de Alcaldía N° 028/08-MDLCH no peca de errores e imprecisiones que pudieran constituir causal de nulidad, como se ha señalado, debido a que sus términos se encuentran arreglados a Derecho y los términos consignados guardan estrictamente relación con las funciones propias de la aludida Comisión;

Que, debemos considerar que el procedimiento disciplinario iniciado contra la impugnante, constituye un procedimiento de carácter netamente administrativo, siendo regulado por las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento (normatividad especial), así como supletoriamente por las normas establecidas en la Ley N° 27444 (conforme lo establece su Tercera Disposición Complementaria y Final); siendo ello así, los actos administrativos que dicte esta administración municipal al respecto, podrán anularse o revocarse, siempre y cuando existan vicios de nulidad insubsanables en su expedición o causales de revocación posteriores a su emisión; asimismo, podrá aplicarse la conservación del acto administrativo, ante el incumplimiento de elementos de validez que no sean trascendentes, así como la subsanación de errores materiales (artículo 14° y 201° de la Ley N° 27444);

Que, en este orden de ideas, tenemos que la Resolución de Alcaldía N° 113/07-MDLCH, por la cual se reformula la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, si bien en su expedición se incurre en una omisión de carácter material; sin embargo, ello no constituye vicio de nulidad insubsanable, y por ello fue subsanada con carácter retroactivo a través de la Resolución de Alcaldía N° 028/08-MDLCH, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444; asimismo, resulte legalmente improcedente que a través de la Resolución de Alcaldía N° 113/07-MDLCH se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 106/07-MDLCH, en razón que éste último acto no contiene ningún vicio de nulidad insubsanable; siendo ello así, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo del proceso disciplinario contra recurrente, se encontraba debidamente constituida antes de que éste se inicie, y por ello su actuar se encuentra revestido de legalidad; por consiguiente, devienen en infundados los argumentos señalados en los puntos a), b), c) y d) del segundo considerando de la presente resolución;

Que, respecto al punto e) de los fundamentos del recurso tenemos que entender que el proceso administrativo disciplinario, es un procedimiento administrativo especial que se inicia únicamente de oficio, y que difiere considerablemente del proceso judicial; toda vez, que cuando un acto administrativo presuntamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, o cuando se encuentre inmerso de las causales de nulidad, únicamente podrán ser formulados a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión, conforme así lo establece los artículos 11° numeral 11.1, 206° numeral 206 y 207° de la Ley N° 27444; en tal sentido, en estos procedimientos no resulta legalmente procedente deducir excepciones procesales como la de Competencia o de Incapacidad del Demandante, como erróneamente planteó la recurrente; empero, sin perjuicio a lo expresado, debemos recalcar que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se constituyó mucho antes del inicio del proceso disciplinario contra la impugnante, en tal sentido tuvo la competencia legal de poder calificar los cargos, así como sustanciar el presente procedimiento administrativo; en tal sentido, los argumentos que sustentan la citadas excepciones carecen de fundamento y por ello deben ser desestimadas;

Que, de otro lado, el presente proceso disciplinario tiene sus antecedentes en las observaciones formuladas en la Hoja Informativa N° 001-OCI/MDLCH, en mérito del Examen Especial a los Sistemas de la Gerencia de Rentas que efectuara el Órgano de Control Institucional de esta Municipalidad, con conocimiento de la Contraloría General de la República, en donde se detallan expresamente las presuntas irregularidades atribuibles a la recurrente (Auxiliar Coactivo), así como a otros funcionarios y servidores de esta Comuna; informe que fue calificado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Informe N° 022-2007-CEPAD/MDLCH, y que sirvió de base para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 022-08-MDLCH, a través del cual se inicia el presente procedimiento disciplinario; en tal sentido, se ha determinado de manera clara y precisa los hechos que fueron imputados a la impugnante,

así como normas donde se detallan las obligaciones que habría incumplido en su actuar como Auxiliar Coactivo, y que por ellas le asiste responsabilidad administrativa; por tanto, se ha cumplido con el Principio de Tipicidad, quedando desvirtuada la afirmación señalada en los puntos f) y g) del segundo considerando;

Que, finalmente debe recordarse que la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su condición de norma de derecho público y especial, en su artículo 5° establece expresamente las funciones delegadas al Auxiliar Coactivo, las cuales constituyen actos sumamente importantes dentro del procedimiento coactivo, cuyo incumplimiento transgrede gravemente los intereses de la entidad a la cual pertenecer, toda vez, por medio de éste procedimiento se permite hacer cumplir las obligaciones que constituyen acreencias impagas de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizadas, o la ejecución incumplida de prestaciones de hacer o no hacer a favor de nuestra Entidad, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público; asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las obligaciones y las faltas de orden disciplinario respecto de los cuales se ven inmersos todos funcionarios de la administración en general; siendo ello así, el actuar del Auxiliar Coactivo (funcionario público con nivel remunerativo F-1) está destinado a colaborar permanentemente y responsablemente con el Ejecutor Coactivo, en la tramitación de los procedimientos a su cargo, a fin de que la Entidad pueda hacer cumplir las obligaciones a su favor y ejecutar las decisiones que son emitidas ejercicio de las facultades legales previamente establecidas;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, tenemos que las responsabilidades atribuibles a la Auxiliar Coactivo, debidamente señaladas en la Hoja Informativa N° 001-OCI/MDLCH "Examen Especial a los Sistemas de la Gerencia de Rentas" y que motivó la apertura de proceso disciplinario y la posterior sanción a través de la resolución impugnada, resultan proporcionales a la medida disciplinaria que se le ha impuesto; toda vez, que ello ha ocasionado un grave perjuicio a esta Municipalidad, en razón que se ha visto perjudicada por no haberse efectuado una correcta y oportuna tramitación de los procedimientos coactivos a su cargo, por lo que también debe desestimarse el punto h) del segundo considerando;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el Reconsideración interpuesto por doña MILAGROS ROXANA DONAYRE MUÑOZ, contra la Resolución de Alcaldía N° 037/08-MDLCH, en el extremo que se le impone la medida disciplinaria de Destitución, en su condición de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, quedando firme en todos sus extremos

Segundo.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

216008-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Distrital de San Luis

ORDENANZA N° 082-2008-MDSL

San Luis, 12 de junio de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Distrital de San Luis;y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, conforme al artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes desarrollo concertados de su jurisdicción;

Estando a lo señalado en la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, su reglamento mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo dado por Resolución Directoral N° 021-2008-EF-76.01, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate correspondiente en Sesión Ordinaria de la fecha con la Dispensa del Dictamen de Comisión, del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad con los aportes del pleno del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

TITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Proceso del Presupuesto Participativo así como los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de San Luis participan en la priorización de los proyectos que promuevan mayor rentabilidad social, reflejando de manera efectiva los compromisos y aportes de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de San Luis se desarrolla cada año y tiene por finalidad:

2.1. Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población.

2.2. Establecer de manera permanente, relaciones y vínculos entre la Municipalidad Distrital de San Luis y el conjunto de la sociedad civil del distrito.

2.3. Permitir de manera regular un adecuado traslado de información económica y administrativa de la Institución Municipal a la sociedad civil.

2.4. Desarrollar una coordinación permanente sobre el desarrollo local integral entre la Institución Municipal y la sociedad civil.

2.5. Fijar prioridades del gasto público en materia de gastos de inversión.

2.6. Buscar el aumento de la competitividad local así como la superación de la pobreza.

2.7. Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de Desarrollo Distrital.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056.
- Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, D. S. N 171-2003-EF.

- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias. Ley N° 27293.
- Plan Integral de Desarrollo del Distrito de San Luis 2004 – 2014.
- Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal que corresponda.

TITULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 4°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

4.1 Agentes Participantes: Son quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo.

4.2 Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

4.2.1 Son organizaciones sociales de base territorial o temática aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad, debidamente inscrita en el RUOS de la Municipalidad.

4.2.2 Los organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámara de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesia, entre otras, con presencia en la jurisdicción, debidamente inscritas en los Registros Públicos.

4.3 Equipo Técnico: Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado local y del Proceso de Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica, así mismo de organizar la realización de las acciones de capacitación y brindar asesoría a los Agentes Participantes en la ejecución de las diversas fases del Proceso Participativo.

4.4 Talleres de Trabajo: Son reuniones de trabajo de los Agentes Participantes del Proceso, convocadas por el alcalde con la finalidad de identificar desde la perspectiva sectorial y territorial los problemas y las potencialidades del distrito, se plantean las acciones a implementar y se toman las decisiones más convenientes, mediante la definición de prioridades de las acciones propuestas en función a los recursos presupuestales existentes.

4.5 Delegados de Organizaciones: Son personas elegidas en asamblea y acreditadas por su organización para participar y representarlas en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo.

4.6 Ejes temáticos: Son los canales de contenido alrededor de los cuales se organizan los Foros Sociales, este eje implica una visión macro en la comprensión global del fenómeno de la sociedad. Dentro de estos ejes se realizarán las actividades concordantes con el Plan Integral de Desarrollo 2004 – 2014. Los Foros son espacios democráticos de reflexión y profundización de ideas, intercambio de experiencias, articulación de movimientos sociales en redes y la formulación de propuestas.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION, COORDINACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO Y FISCALIZACION DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPITULO I

DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO

Artículo 5°.- De los Agentes participantes

Son todas aquellas personas que participan de manera activa en el proceso de planeamiento del presupuesto participativo, en el análisis, discusión y toma de decisiones en el proceso de presupuesto participativo, estando facultados sea por su cargo o por la designación recaído en ellos a proponer y/u opinar sobre los proyectos

considerados en la cartera de proyectos propuestos por el alcalde.

Los Agentes participantes se agrupan en dos niveles:

5.1 Agentes Participantes con Voz y Voto

- a) El Alcalde
- b) Concejo Municipal Distrital
- c) Miembros del Concejo de Coordinación Local
- d) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito debidamente inscritos en el Libro de Agentes Participantes.
- e) Representantes de las Instituciones Públicas que desarrollen acciones en la jurisdicción

5.2 Agentes Participantes con voz pero sin Voto.

El equipo Técnico

Artículo 6° - Funciones del Alcalde

- a) Convoca y dirige las reuniones necesarias que den inicio al Presupuesto Participativo y durante su formulación.
- b) Establece el monto máximo de asignación presupuestal que será destinada al presupuesto participativo.
- c) Propone la cartera de proyectos de la Municipalidad
- d) Vela por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 7°.- Funciones de los Agentes Participantes

- a) Emite opinión respecto a la información económica y administrativa que proporcione la institución municipal.
- b) Prioriza y elige, de la cartera de proyectos propuesto por el Alcalde, los proyectos que deben ser articulados al Plan de Desarrollo Concertado distrital y demás planes, de acuerdo a las orientaciones de la presente Ordenanza.
- c) Elige y/o puede ser elegido miembro del Comité de vigilancia.
- d) Cofinancia la ejecución de proyectos mediante recursos económicos y/o mano de obra.
- e) Fiscaliza mediante el comité de Vigilancia el Proceso del Presupuesto Participativo y la ejecución de los acuerdos.

Artículo 8°.- De los Delegados

Son los representantes elegidos por los agentes participantes inscritos que participan en los talleres del presupuesto participativo, quienes sustentarán las propuestas en los talleres deliberativos de sus respectivos cuadrantes.

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 9° . - De la Coordinación

En el marco de la legislación vigente se establece que el Alcalde en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital es la instancia encargada de coordinar, monitorear y garantizar el desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización de la importancia de la Participación Ciudadana y del Marco Normativo vigente, así como de velar por el normal desarrollo del Proceso.

Artículo 10°.- De la Conformación y Funciones del Equipo Técnico

10.1 De la conformación del Equipo Técnico

- a) Gerente Municipal
Presidente
- b) Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática
Secretario Técnico
- c) Gerente de Desarrollo Urbano
Miembro
- d) Gerente de Servicio a la Ciudad
Miembro
- e) Gerente de Promoción Económico y Social
Miembro
- f) Gerente de Administración y Finanzas
Miembro
- g) Gerente de Asesoría Legal
Miembro
- h) Sub Gerente de Obras Públicas
Miembro
- i) Sub. Gerente de Imagen y Participación Vecinal
Miembro

- j) Un (1) Representante Especializado de la Sociedad Civil
- k) Elegido por los Agentes participantes en el Primer Taller
Miembro

10.2 De las funciones del Equipo Técnico

- a) Formular la metodología, programación y cronograma del Proceso Participativo
- b) Revisar la cartera de proyectos de la Municipalidad a ser presentados en el
- c) Proceso de Presupuesto Participativo.
- d) Preparar la información para el debate en los Talleres de Trabajo.
- e) Organizar todas las actividades de capacitación que se consideren necesarias.
- f) Brindar asesoría permanente en la toma de decisiones de los agentes participantes durante la ejecución de los Talleres de Trabajo.
- g) Elaborar y proponer la metodología, programación del Proceso y organización de los Talleres para el Proceso de Presupuesto Participativo.
- h) Evaluar la viabilidad técnica y financiera de cada una de las acciones propuestas según criterios de Priorización resultante de los talleres.
- i) Elaborar el Resumen de Propuestas de Acciones con sus costos ordenados de acuerdo a los criterios de Priorización previamente acordados, sometiéndolos a la aprobación de los Agentes Participantes.
- j) Redactar el informe Técnico del Presupuesto Participativo.
- k) Otros que disponga el Titular del Pliego.

Artículo 11°.- De la Fiscalización del Proceso Participativo

En el marco de la transparencia de la gestión pública se constituye el Comité de Vigilancia y Control del Proceso de Presupuesto Participativo, elegidos en el tercer taller de Agentes Participantes, cuya vigencia rige hasta el 31 de diciembre del periodo fiscal que corresponda, los que son designados mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO IV

PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SECUENCIA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 12°.- De la Preparación

El Alcalde, el Consejo de Coordinación Local Distrital y las áreas responsables de la Municipalidad se encargarán del desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización sobre la importancia de la participación ciudadana en los Procesos Participativos, así como de las normas que señalan su cumplimiento; seleccionando la información y/o documentación que será distribuida a los Agentes Participantes en el momento que se inicien los Talleres.

Artículo 13°.- De la Convocatoria

La Alcaldía en coordinación con los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital convoca al Proceso del Presupuesto Participativo en general y a los Agentes Participantes a registrarse y a participar en el proceso, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados en la localidad y otros medios disponibles para garantizar una amplia participación y representatividad local.

Artículo 14°.- De la Identificación y Registro de Agentes Participantes

La identificación de los Agentes Participantes debe permitir la mayor participación y representatividad de la sociedad en el Distrito de San Luis.

Para los fines de la presente Ordenanza la Municipalidad a través de la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal apertura un registro que permita identificar la participación ciudadana en el proceso participativo.

Artículo 15°.- De la Acreditación y Requisitos de los representantes de la Sociedad Civil

La acreditación es el proceso mediante el cual se determina la representatividad, crédito y confianza que una organización de la sociedad civil reconocida da a una persona dado que este cumple con los requisitos para que lo represente en el Proceso del Presupuesto Participativo. Esta participación se lleva a cabo cumpliendo las pautas siguientes:



15.1 Las organizaciones de la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales debidamente inscritas en el RUOS de la Municipalidad, interesados en participar en el proceso de programación del Presupuesto Participativo, que hayan participado en Procesos anteriores, sólo deberán confirmar su participación por escrito a fin de evitar la presentación de los mismos documentos de acreditación del año anterior.

15.2 Las organizaciones que participan por primera vez, deben de registrarse en el Libro de Agentes Participantes, que para tal efecto la Municipalidad dispondrá su apertura, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde formulada por su representante.
- b) Indicación de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad, copia de la ficha registral o de la partida electrónica de inscripción en el Registro de personas jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
- c) Copia autenticada del Acta de Asamblea donde se designa a los delegados titulares y alternos, debidamente firmado por sus asistentes. Titular (01) y alterno (01).
- d) Copia del DNI de los delegados propuestos.
- e) No participar como organización registrada en otras instancias de gobierno.

Artículo 16°.- De la Capacitación de Agentes Participantes

La capacitación para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo se efectuará a través de talleres o reuniones en las que las autoridades, equipo técnico y los agentes participantes se informen y comprendan las tareas que involucra dicho Proceso.

Artículo 17°.- De la Citación, Desarrollo de los Talleres de Trabajo y Criterios de Evaluación

17.1 De la Citación: La Secretaría General del Concejo Municipal se encargará de citar a los agentes participantes debidamente registrados al Proceso del Presupuesto Participativo.

17.2 De la Capacitación: Se presentará la Visión de Desarrollo, los Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan Integral de Desarrollo Concertado Local 2004 - 2014 y el Marco Normativo del Proceso de Presupuesto Participativo vigente incluido en el presente Reglamento.

17.3 De la Rendición de Cuentas: Se informará de los avances logrados según los objetivos planteados brindándose la información correspondiente sobre la ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del año precedente, así como respecto al impacto en el desarrollo Local de la inversión realizada como resultado del proceso anterior, en lo que se hubiera ejecutado y la ejecución del presupuesto institucional, del nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso, con el objetivo de mejorar y orientar el proceso en curso.

A través de la Rendición de Cuentas el Alcalde dará a conocer a los Agentes Participantes el cumplimiento de los Acuerdos tomados en el Presupuesto Participativo del año anterior; así mismo, informarán de manera general respecto a los resultados de su Gestión en el año anterior y el nivel de avance en la ejecución del Presupuesto del Año Actual, tanto a nivel de actividades como de Proyectos.

17.4 Del Diagnóstico Temático y Territorial

17.4.1 Al inicio de este taller se elegirán dos (02) delegados por cada Eje territorial (un varón y una dama participantes de la zona, siendo al menos uno de ellos de ser posible menor de 29 años. Estos delegados tienen la representatividad de cada eje y les corresponde sustentar los proyectos de inversión que le corresponden a su eje y asistir con derecho a voz y voto en la etapa de aprobación y formulación de acuerdos finales del Proceso Participativo.

17.4.2 En los Talleres Temáticos el diagnóstico se realizará en función a grandes ejes de análisis como pueden ser el económico, humano, socio cultural, urbano, salud, medio ambiente, seguridad ciudadana y político institucional. Las acciones propuestas deben constituir la mejor alternativa de un conjunto de opciones y cursos de acción previamente analizados y evaluados cualitativa y cuantitativamente.

17.4.3 La asignación de recursos para el financiamiento de las acciones propuestas en el Presupuesto Participativo y finalmente priorizadas para su inclusión en el Presupuesto Institucional, deben determinarse de acuerdo a los criterios que orientan la determinación de recursos a ser

considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo.

17.5 De trabajo, de definición, de criterios y de priorización de acciones: En estos talleres los Agentes Participantes discuten y definen los criterios para la priorización de las acciones a ejecutar. La priorización es un mecanismo que sirve

17.6 para establecer un orden de prelación de las acciones identificadas como resultado de los Talleres de Trabajo, considerando la distribución temática y territorial de los recursos previamente elaborados por el Equipo Técnico.

Los criterios para la priorización deben en general recoger las principales aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo, estos criterios incluyen:

17.6.1 Proyectos estratégicos para el Desarrollo Integral del Distrital.

17.6.2 Niveles de pobreza.

17.6.3 Cofinanciamiento por parte de la población beneficiaria u otro.

17.6.4 Necesidades básicas insatisfechas.

17.6.5 Población en riesgo.

17.6.6 Perfil de proyecto.

17.6.7 Densidad poblacional (Número de Beneficiarios).

17.6.8 Cumplimiento de obligaciones tributarias de la población beneficiaria.

17.6.9 Efecto en la generación de empleo local.

En función a los criterios antes mencionados se establecen los puntajes que ayudarán a precisar una prioridad de las acciones. Tanto los criterios como los puntajes señalados en el Instructivo y normas específicas de la Municipalidad deben ser validados en este Taller.

Sobre la base de los criterios y puntajes definidos por los Agentes Participantes, el Equipo Técnico brinda el Soporte Técnico para la evaluación de las acciones priorizadas, las cuales son presentadas para que los Agentes Participantes consideren y determinen su inclusión en el Presupuesto Institucional del Ejercicio que corresponda.

Artículo 18°.- Evaluación Técnica

18.1 Está a cargo del Equipo Técnico, consiste en el análisis y desarrollo técnico y financiero de cada una de las acciones propuestas para poder evaluar su viabilidad y posterior ejecución. Para los efectos de la evaluación técnica financiera el Equipo Técnico cuenta con el apoyo de personal de diversas áreas de la Municipalidad, según su especialidad.

18.2 La evaluación del financiamiento de las propuestas se realiza teniendo en cuenta estrictamente los recursos específicos determinados para la atención de acciones resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo, las que incluyen todas las formas de financiamiento disponibles, tales como los aportes de la Cooperación Internacional, del sector empresarial, de las entidades que tienen presencia en determinadas localidades y que actualmente vienen desarrollando acciones en beneficio de las poblaciones sin la debida articulación con el Plan Integral de Desarrollo Concertado Local citado o con el Proceso de Presupuesto Participativo, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para la atención de las necesidades.

18.3 Las propuestas de acciones con sus costos estimados, en función a la verificación en campo, se preverá en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo, en caso de ser necesario; así como su ordenamiento de acuerdo a los criterios de priorización acordados; son resumidos y presentados luego por el Equipo Técnico a los Agentes Participantes para su priorización y aprobación. Las acciones priorizadas en el proceso y cuyo financiamiento requiera total o parcialmente recursos públicos, serán tomadas en cuenta para su incorporación en el Plan Operativo Institucional o en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Presupuesto Institucional del Ejercicio que corresponda, como Acciones y Proyectos, según corresponda.

18.4 El Equipo Técnico es el responsable de preparar el "Documento del Presupuesto Participativo" para el periodo en el cual se desarrolle, el mismo que debe reflejar de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los distintos Agentes Participantes.

Artículo 19°.- Formalización de Acuerdos

19.1 Los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo consolidados por el Equipo Técnico en el "Documento del Presupuesto Participativo", incluyendo

la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, son presentados por el Alcalde, en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, a los Agentes Participantes elegidos para participar con voz y voto en taller o Asamblea de formalización, para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos.

19.2 Las propuestas de modificaciones deben ser justificadas en el marco del resultado de los Talleres y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico para su consideración.

19.3 Aprobados los acuerdos, los Agentes Participantes los formalizarán suscribiendo el Acta respectiva. Es responsabilidad de todos los participantes firmar el Acta de Acuerdos y Compromisos correspondientes.

Artículo 20°.- El Comité de Vigilancia y Control

El comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo está conformado por cuatro (4) miembros elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil inscritos y participantes en el Proceso de Presupuesto Participativo. Su labor finaliza en diciembre del año siguiente, de tal manera que en un (01) año coexisten dos (02) Comités de Vigilancia y Control, el conformado para el año en curso durante la formulación de Presupuesto Participativo 2008 y el que se elige para el 2009.

Artículo 21°.- De las competencias del Comité de Vigilancia y Control

21.1 Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del Proceso Participativo, según los principios del Instructivo, para el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Presupuesto Participativo.

21.2 Informar Semestralmente sobre los resultados de la vigilancia, al Consejo de Coordinación Local y a la Sociedad Civil en general.

21.3 Vigilar que los procesos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal.

TITULO V

DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 22°.- El Presupuesto Participativo es aprobado por los miembros del Concejo Municipal luego que el Concejo de Coordinación Local Distrital y los Agentes Participantes en general formalizan suscribiendo el Acta respectiva de los acuerdos y compromisos correspondientes a dicho Proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultad Reglamentaria

El Alcalde queda facultado para dictar, mediante Resolución o Decreto, las normas complementarias y reglamentarias a la presente ordenanza.

Segunda.- Celebración de Convenios

El Alcalde queda autorizado a suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas dirigidas a garantizar la transparencia, probidad, oportunidad, eficiencia y eficacia del Proceso de Formulación del Proceso Participativo.

Tercera.- Convocatoria

El Alcalde dispondrá la utilización de los medios de comunicación masiva para la convocatoria de los agentes participantes en el Presupuesto Participativo.

Cuarta.- El cronograma del proceso del presupuesto participativo que corresponda a cada periodo fiscal será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- Encárgase a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

Sexta.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

216059-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que dispone y reglamenta el proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA N° 308-MSS

Santiago de Surco, 16 de junio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 señala en el inciso 18.2 del artículo 18° que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y Locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, en el inciso 20.2. del artículo 20° de la citada norma señala que "Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el primer párrafo del artículo 53° establece "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...";

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley N° 28056, el artículo 8° establece que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos...";

Que, por lo expuesto se hace imperativo de ley que se inicie el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, para reforzar la gobernabilidad local;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Acuerdo N° 002-2008-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Informe N° 557-2008-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009

TÍTULO I

OBJETIVO Y FINES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula el proceso de formulación del Presupuesto Participativo 2009 del Distrito del Santiago de Surco, así como reglamenta la participación de la Sociedad Civil.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de generar las condiciones para promover un proceso técnico, participativo y concertado con los diferentes actores sociales del distrito, para planificar identificar y priorizar los proyectos



de inversión pública a incorporarse por la vía participativa al presupuesto institucional del año fiscal 2009.

Artículo 3°.- Para efectos de la presente norma se entenderá que el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, estará orientado metodológicamente por las normas y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Para efectos de la aplicación de esta norma, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la conducción y coordinación técnica del proceso, el cual será ejecutado en un plazo que no excederá el presente año fiscal.

TÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 5°.- EL presente Reglamento regula el proceso de formulación del Presupuesto Participativo 2009 (PP2009) del distrito del Santiago de Surco, el mismo que es promovido en forma concertada por la Municipalidad Distrital, con el propósito de acordar el adecuado uso de los recursos y medios mediante la formulación concertada y priorizada de proyectos de inversión pública.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza tiene el siguiente Marco Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- D.S. 171-2003-EF Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 021 -2008-EF/76.01.
- Ordenanza N° 154-MSS y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 184-MSS.
- Ordenanza N° 245-MSS

Artículo 7°.- El proceso de formulación del Presupuesto Participativo 2009 se llevará a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, inclusión, atención a la población vulnerable y sostenibilidad.

Artículo 8°.- El Monto asignado al proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 asciende a la suma de S/. 4'980,00000, (cuatro millones novecientos ochenta mil y 00/100 nuevos soles).

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 9°.- El Alcalde con su Consejo de Coordinación Local Distrital convocan a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 10°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Santiago de Surco. Está integrado por el Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde; y los regidores y por los representantes de las organizaciones sociales de base, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 11°.- El Equipo Técnico Municipal, tiene la misión de brindar soporte técnico, preparación de información, capacitación, desarrollo de talleres participativos, la evaluación técnica y presupuestal de las propuestas y la consolidación de resultados del Presupuesto Participativo 2009.

Artículo 12°.- El Equipo Técnico Municipal está integrado por:

- a) Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- b) Jefe de la Unidad de Participación Vecinal.
- c) Gerente de Desarrollo Urbano.
- d) Gerente de Obras Públicas.
- e) Jefe de la Unidad de Planeamiento y Estadística.
- f) Jefe de la Unidad de Presupuesto.
- g) Un representante de la Sociedad Civil, el cual es elegido al inicio de los Talleres.

Asimismo, para efectos de la formulación del Presupuesto Participativo 2009, se convocará a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Imagen Institucional y Desarrollo Humano y Proyección Social, las cuales deberán participar en las actividades de este proceso.

Artículo 13°.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2009, es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Concejo Municipal.

El Comité de Vigilancia y Control, está compuesto por 04 miembros titulares y 02 suplentes. El cargo en este comité es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). El Comité de Vigilancia y Control tendrá vigencia hasta la culminación de los proyectos priorizados y ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal para el que fueron elegidos. Su trabajo es ad-honorem, por tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Artículo 14°.- Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2009 las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.
- b) Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.
- c) Informar al Concejo Municipal, al Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los Acuerdos.

Artículo 15°.- El Concejo Municipal, es la instancia máxima de aprobación del Presupuesto Participativo 2009, siendo el Alcalde quien dispone la publicación de los acuerdos finales, así como la remisión del documento del PP2009 a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO IV

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

Artículo 16°.- Las fases del proceso de Presupuesto Participativo 2009, son las siguientes:

- 1°. Preparación, Difusión del Proceso, Sensibilización y Convocatoria.
- 2°. Rendición de Cuentas y Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes.
- 3°. Talleres de validación de la Visión de Desarrollo y Líneas o Ejes Estratégicos
- 4°. Talleres de identificación de proyectos por sectores.
- 5°. Trabajo técnico de evaluación de propuestas de proyectos del PP 2009
- 6°. Taller Distrital de formalización de acuerdos.

CAPÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN DIFUSIÓN DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

Artículo 17°.- La fase de Preparación y Difusión del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico Municipal; en tanto que la Convocatoria estará a cargo de la Municipalidad de Santiago de Surco en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital. La convocatoria se inicia con la apertura del libro de agentes participantes, así como, la invitación respectiva para inscribirse y participar en el proceso participativo, debiendo utilizarse los medios que aseguren la participación mayoritaria y amplia de todos los sectores y organizaciones del distrito. La identificación de agentes participantes y su respectiva inscripción se realizarán en el libro de Organizaciones Sociales que abrirá en las oficinas de la Unidad de Participación Vecinal

Artículo 18°.- A fin de contar con una participación amplia y representativa, la Municipalidad considera como Agentes Participantes a:

- a) Los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad, que a la fecha cuenten con resolución de reconocimiento municipal vigente.

b) Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar, se registran ante la Municipalidad de Santiago de Surco, presentando la documentación requerida en el artículo 7° de la Ordenanza N° 154-MSS y sus modificatorias, las Ordenanzas N°s. 184 y 245-MSS.

Cada organización podrá acreditar hasta 02 (dos) delegados (titular y alterno) al proceso, los cuales deberán presentar copia del acta de acuerdo de asamblea o junta directiva que los designe para tal fin. El plazo de acreditación de los Agentes Participantes será comunicado en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 19°.- Los agentes participantes tienen como misión principal la discusión, la identificación y formulación de los proyectos viables en el proceso de Presupuesto Participativo 2009.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO

Artículo 20°.- Los Talleres de Trabajo son convocados por el Alcalde, en calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 21°.- El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para la evaluación de las propuestas. Los talleres serán conducidos por un equipo facilitador, cuidando de mantener los principios de equidad, diálogo y búsqueda de consenso entre los participantes, mediante la aplicación de trabajos y dinámicas grupales que garanticen la mejor participación de los agentes.

Artículo 22°.- En la fase de Rendición de Cuentas la Municipalidad informará lo actuado en relación a la ejecución de los proyectos de inversión del proceso del PP 2008 y anteriores.

Artículo 23°.- En la fase de los Talleres de Identificación de Proyectos, los agentes participantes propondrán sus ideas de proyectos. Se entiende por proyecto, a una intervención que se realiza por única vez con el fin de resolver un problema o aprovechar una potencialidad. Con las ideas de proyectos identificadas se procederá a formular las fichas de proyectos y un control previo, en función a los criterios señalados en el presente reglamento, de tal forma que pasen a la evaluación técnica sólo los proyectos coherentes y concertados. Finalmente las acciones consideradas como actividades serán notificadas a las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 24°.- En el Taller Distrital de Formalización de Acuerdos se procederá a presentar la evaluación técnica de los proyectos para la priorización correspondiente aplicándose la matriz contenida en el presente reglamento, en dicho taller se presentará el cuadro final de proyectos priorizados y se realizará la formalización de acuerdos. Asimismo, se elegirá el Comité de Vigilancia y Control del PP 2009 por votación directa de los Agentes Participantes.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

Artículo 25°.- Durante los Talleres de Identificación de Proyectos los Agentes Participantes identificarán sus ideas de proyectos. Sin embargo para que éstos sean elegibles para efectos del Presupuesto Participativo deben contar con las siguientes características mínimas que son:

- Deben ser correspondientes con alguna de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Concertado.
- Los proyectos deberán ser concordantes con las funciones y atribuciones del gobierno local, consagrados en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Los proyectos que cuenten con contraparte de ejecución por parte de algún sector o institución privada deberán acreditar dicha contraparte de forma documental.
- Los proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.
- Que no exista impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad.
- Que no sean actividades que por función debe realizar la Municipalidad.

Como se indica en el artículo 22° de la presente Ordenanza, la Municipalidad designará a un grupo

de técnicos y funcionarios para orientar a los agentes participantes con respecto a la identificación de proyectos y a la pertinencia o no de los proyectos identificados.

Artículo 26°.- En la fase del trabajo técnico de evaluación de propuestas de proyectos, el Equipo Técnico Municipal y los profesionales trabajarán las fichas de proyectos y darán un dictamen técnico sobre la factibilidad de los mismos, siendo su decisión última e inapelable. Los resultados de esta evaluación serán comunicados a los Agentes Participantes antes del Taller de Formalización de Acuerdos y publicados en la página web de la Municipalidad.

Artículo 27°.- La priorización se hará según la matriz contenida en el Anexo 11 de la Directiva N° 002-2008-EF/76.01.

La aplicación de dicha matriz generará un puntaje para cada proyecto, los que se consolidarán en un cuadro por puntajes de mayor a menor, siendo incluidos en el ejercicio presupuestal 2009, sólo los que dentro de ese orden alcancen financiamiento hasta el monto señalado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- El Equipo Técnico Municipal solicitará a las áreas correspondientes la elaboración de los estudios de pre-inversión de acuerdo con la normativa vigente. En caso que alguno de los proyectos priorizados no logre la viabilidad otorgada por la Oficina de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se le reemplazará por el que hubiese obtenido el siguiente lugar en el orden de priorización, y así sucesivamente.

Artículo 29°.- Los resultados del Presupuesto Participativo 2009, serán puestos de conocimiento del CCLD para su posterior trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

Artículo 30°.- En concordancia con el Acuerdo N° 002-2008-CCLD-MSS el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2009, tendrá la secuencia siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009				
ACTIVIDAD	PARTICIPANTES	LUGAR	FECHA	HORA
INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Vecinos acreditados.	Mesa de Partes de la Municipalidad	Lunes 23/06/2008 al 23/07/2008	Horario de oficina
TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Jueves 17/07/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLERES DE CAPACITACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Jueves 24/07/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLERES DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	Sector 1 y 2	Salón Comunal de Los Próceres	Martes 12/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 4 - 5 - 6 - 7 y 8	Parque de la Amistad	Miércoles 13/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 3	Parque de la Amistad	Jueves 14/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 9	Salón de Actos Palacio Municipal	Viernes 15/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLERES DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	Sector 1 y 2	Salón Comunal de Los Próceres	Martes 19/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 4 - 5 - 6 - 7 y 8	Parque de la Amistad	Miércoles 20/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 3	Parque de la Amistad	Jueves 21/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
	Sector 9	Salón de Actos Palacio Municipal	Viernes 22/08/2008	19:00 a 21:00 Hrs.
TALLER DE FORMALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	Todos los sectores.	Parque de la Amistad	Jueves 25/09/2008	19:00 a 21:00 Hrs.

Artículo 31°.- Todo aspecto no contemplado en la presente ordenanza, será resuelto mediante Decreto de Alcaldía.



Artículo 32°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

216025-1

Aprueban Ordenanza que dispone el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 309-MSS

Santiago de Surco, 16 de junio de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 señala en el primer párrafo del artículo 17° numeral 17.1) que "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto; y en la Gestión Pública"; asimismo señala en su artículo 18° numeral 18.1 establece que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales" y, que "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en el artículo 53° de la misma norma, indica que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...";

Que, mediante la Ordenanza N° 99 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada con fecha 12.11.1996, se dictan normas para la gestión del sistema metropolitano de planificación y presupuesto municipal, y la Directiva N° 004-2003-MML/IMP aprueba la metodología para la formulación o actualización de Planes Integrales de Desarrollo en la provincia de Lima;

Que, la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco, tiene como antecedente directo el Plan formulado el año 2000, el cual es un documento anterior a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos, por lo que no necesariamente recoge lo expresado en las citadas normas y además su horizonte de planificación, diez años, está próximo a concluir;

Que, por lo expuesto se hace de necesidad que se actualice el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco, tomando como base la normatividad y directivas metodológicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el análisis de la realidad local, los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para generar mejores condiciones de gestión municipal, reforzar la gobernabilidad local y desarrollar el distrito;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo

local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2008-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 555-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 313-2008-OPP-MSS y de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la realización del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que es promovido en forma concertada por la Municipalidad Distrital, con el propósito de actualizar dicho documento de gestión y concertar los mecanismos necesarios que permitan concretar progresivamente los objetivos de desarrollo distrital.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de generar las condiciones para promover un proceso técnico y participativo con los diferentes actores sociales del distrito y las instituciones públicas y privadas, para planificar el desarrollo integral de la jurisdicción con un horizonte temporal al año 2021, año del bicentenario de la independencia nacional.

Artículo 3°.- El proceso de actualización del Plan de Desarrollo se guiará por la orientación y metodología de los Planes de Desarrollo emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4°.- Para efectos de la aplicación de esta norma, designese a la Gerencia Municipal la conducción del proceso y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Estadística la responsabilidad de la coordinación técnica; quienes a su vez podrá convocar a la Oficina de Imagen Institucional, Unidad de Participación Vecinal, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social para participar en las actividades de este proceso.

Artículo 5°.- El proceso de actualización del PDC se llevarán a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, inclusión, atención a la población vulnerable, sostenibilidad y bajo el enfoque del Desarrollo Humano Sostenible. Ambos procesos deberán contemplar la realización de actividades de carácter técnico y participativo.

Artículo 6°.- El proceso deberá contemplar entre sus componentes el diagnóstico del desarrollo que implica la interpretación técnica del estado situacional del distrito, la identificación de los principales problemas y su relación con las dificultades de gestión; y la definición de indicadores que nos permitan conocer los niveles de desarrollo de acuerdo a cada área a analizar. Este diagnóstico servirá de base para la elaboración de la visión de futuro del distrito.

Artículo 7°.- El PDC deberá considerar la propuesta de desarrollo que incluye la Visión de Desarrollo concertada distrital al año 2021, los Ejes estratégicos o Líneas de desarrollo que se desprenden de la Visión; y los Objetivos Estratégicos de cada Línea o Eje.

También se deberán indicar las políticas públicas de corto plazo, las actividades y las fichas de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento del PDC. Finalmente debe considerar la estrategia de viabilidad y sostenibilidad del Plan de Desarrollo.

Artículo 8°.- Para efectos de la realización de los talleres participativos la Municipalidad convocará la participación de representantes de las organizaciones sociales, culturales, deportivas, educativas, de salud y otros del distrito, así como de las instituciones públicas y privadas que trabajan en el ámbito del distrito, con el fin de que aporten y concierten en los temas del desarrollo distrital.

Asimismo, el proceso de actualización del PDC podrá hacer sinergias con el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 en la medida que la orientación metodológica contenida en las normas y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyen en este último la necesaria validación de algunos elementos del Plan de Desarrollo.

Artículo 9°.- El Concejo Municipal, es la instancia máxima de aprobación del Plan de Desarrollo Concertado,

siendo el Alcalde quien dispone la publicación de los acuerdos finales, así como la remisión de los resultados del PDC a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- Todo aspecto no contemplado en la presente ordenanza, será resuelto mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 11°.- La presente Ordenanza será reglamentada a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

216026-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2008-MPMC-J

Juanjuí, 30 de mayo del 2008

En Sesión Ordinaria N° 0010-2008, bajo la Presidencia del Señor Alcalde WALTER HILDEBRANDT SAAVEDRA y la asistencia de los Señores Regidores; Mesías Rojas Hernández, Sr. Enrique del Águila Sánchez, Sr. Medardo Isminio Amasifuen, Sr. Teófilo Olivera Núñez, Srta. Libi Vanesa Pinchi Cárdenas, Sr. José Hernández Izquierdo, Prof. Tito Torres Vásquez, Prof. Aristides Mejía Cercado, Prof. Leila del Águila Ruiz, respecto a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, por desabastecimiento inminente, para lo cual se tuvo a la vista el Informe N° 002-2008-GAS-MPMC-J, Informe Técnico Legal No 001-2008-AJ/MPMC-J; por lo que se somete a debate en el pleno;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, Juanjuí, por ser Órgano de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Art.; II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de programas sociales la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí a través de su Comité Especial, llevó a cabo la Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 001-2008-Adjudicación Directa-MPMC-J, dando así cumplimiento a las formalidades exigidas en el T. U. O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, de los postores participantes en el Proceso de Adjudicación Directa, resultó ganadora de la Buena Pro, para el suministro de ración combinada de leche evaporada, cereales instantáneos (quinua, avena, arroz), el Consorcio representado por "ALJUMA" E. I. R. L.; suscribiéndose para el efecto el correspondiente Contrato de Suministro de Productos Alimenticios para el PVL-2008 (febrero-diciembre), de fecha 25 de febrero del año en curso;

Que, dentro del proceso de ejecución del contrato, la empresa proveedora no cumplió con suministrar los

productos en óptimas condiciones para su consumo, esto es, calidad del producto, el mismo que fuera rechazado por las beneficiarias los Clubes de Madres,

Que, específicamente el Lote N° 04, no era apto para el consumo humano, por no cumplir con las especificaciones técnicas, al haberse detectado cuerpos extraños y haber sido el producto envasado en bolsas no adecuadas, señaladas en el Informe de Ensayo, N° 128-V/ 08 emitido por el Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud de San Martín; (CONSORCIO ALJUMA-PROALPI-PERUNICA), se acordó mediante Acta suscrita con fecha 19 de mayo del año en curso, que la Municipalidad proceda a la resolución del contrato situación que no fue objetada por la empresa proveedora;

Que, la Municipalidad, mediante carta notarial cursada a la empresa proveedora, con fecha 20 de mayo del año en curso mediante la Notaría Cisneros Olano de Tarapoto, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, dio por resuelto el mismo en forma total;

Que, la resolución automática del contrato de suministro del producto alimentario para el PVL-2008, configura por su naturaleza un desabastecimiento inminente contemplada en el Art.21 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Art. 141 de su Reglamento, para los meses de mayo y junio del año en curso;

Que, para proceder a la exoneración es preciso considerar el periodo de suministro de los productos requeridos, para tal efecto debe tenerse en cuenta que la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche tiene como objetivo el consumo inmediato de dichos productos por parte de sus beneficiarios por lo que el periodo de suministro a ser cubierto a través de la exoneración no podrá considerar la atención de necesidades anteriores al periodo convocado;

Que, para no quedar desabastecidos durante los meses de mayo y junio durante el periodo que dure el proceso de selección, el área usuaria ha requerido la compra de leche evaporada por la suma de S/. 16,691.00 Nuevos Soles, por el periodo que dure el proceso de selección, adquisición que garantizaría el suministro en los meses indicados; por lo que contando con el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Desarrollo Social, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el T. U. O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Después del sustento, y conocimiento del contenido del presente expediente técnico y en concordancia con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en Sesión Ordinaria N° 010-2008, acordó por UNANIMIDAD DECLARAR en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de Insumos para el PROGRAMA DEL VASO DE LECHE por el periodo de sesenta días calendario o hasta que dure el proceso de selección, conforme al literal c); del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Y de conformidad a lo dispuesto por los dispositivos legales vigentes, y en uso a sus atribuciones que confiere el inciso 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de Insumos para el PROGRAMA DEL VASO DE LECHE por el periodo de sesenta días calendario o hasta que dure el proceso de selección, conforme al literal c); del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2°.- EXONERAR, del proceso de selección correspondiente a la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, leche evaporada, por el periodo que dure el proceso de selección, al amparo de lo dispuesto por el Art. 21 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, en coordinación con el área usuaria se proceda a realizar adquisiciones directas hasta por el monto de S/. para adquirir, S/ 16,691.00 nuevos soles, en tanto dure el proceso de selección, al amparo del artículo 19 del T.U.O de la Ley 28267.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda fin de determinar

Descargado desde www.elperuano.com.pe



la responsabilidad que ha dado lugar a la presente declaratoria, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

Artículo 5°.- La adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, será los siguientes términos:

5.1.- Los productos materia de exoneración para el 025 suministro del Programa son:

N°	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL A EXONERAR
01	LECHE EVAPORADA	Tarros.	S/ 16,691.00

5.2.- El presente proceso de selección será financiado a través de la Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios.-Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Artículo 6°.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copias de los actuados y sus informes a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días, así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER HILDEBRANDT SAAVEDRA
Alcalde

215994-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA

Exoneran de proceso de selección el servicio de elaboración de un estudio definitivo del proyecto "Electrificación Rural La Coipa III Etapa"

RESOLUCION DE CONSEJO MUNICIPAL N° 010-2008-MDLC.

La Coipa, 13 de junio del 2008.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA COIPA,
PROVINCIA DE SAN IGNACIO,
REGION CAJAMARCA

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha 13 de Junio del 2008 los Informes N° .0213-2008 - GEDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GEDUR) y N° 0007 - 2008 - ALE, de Asesoría Legal, sobre solicitud de declaración en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de elaboración del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa

Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La Resolución o Acuerdo que

Apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la Procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, mediante Informe N° 0213-2008 - GEDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GEDUR), ha puesto en conocimiento que nuestra entidad ha presentado a la oficina de proyectos de inversión pública del SNIP uno denominado Electrificación Rural la Coipa III Etapa, con código de SNIP N° 80157, el mismo que ha sido considerado en la relación de proyectos priorizados y autorizados por la declaratoria de emergencia del Decreto de Urgencia N° 015-2007.

Considerando que es necesario la elaboración de un estudio definitivo del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa, atendiendo que éste deberá de ser presentado por nuestra entidad con la finalidad de que seamos comprendidos dentro de las entidades favorecidas con el mencionado Decreto de Urgencia para el correspondiente financiamiento del proyecto de electrificación rural y además el llevar a cabo un proceso de selección implicaría la dilación del tiempo y estándose próximo al cierre de presentación de expedientes, se hace necesario declarar en Desabastecimiento inminente el servicio de elaboración de un estudio definitivo del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa, obteniendo así el financiamiento tan anhelado servicio de electricidad en nuestras localidades con el desarrollo a futuro que esto implica

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GEDUR), mediante el Informe N°-0213-2008 - GEDUR, da cuenta de los hechos antes señalados, informando que el Proceso de elaboración de un estudio definitivo del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa cuenta con un presupuesto de Ciento Noventa y Seis Mil Nuevos Soles (S/.196 000.00 Nuevos Soles)

Por lo que se encuentra debidamente financiado, solicitando para el efecto la exoneración del Proceso de Selección, al tratarse de una obra de interés social como es obtener el financiamiento de electrificación rural.

Que el informe del área de asesoría legal coincide con los dos anteriores y además formula las bases Legales que corresponde.

Que, los hechos antes señalados configuran una situación extraordinaria e imprevisible, que da lugar a que la Municipalidad Distrital la Coipa cuente con la elaboración de un estudio definitivo del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa, comprometiéndose en forma directa e inminente el financiamiento de la obra definitiva.

Que, por tanto habiéndose configurado el supuesto establecido en el Art. 21° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de elaboración de un estudio definitivo del proyecto Electrificación Rural la Coipa III Etapa y consecuentemente la aprobación de la Exoneración de la contratación de dicho servicio, con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 148° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Mayoría, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de elaboración de un estudio definitivo del Proyecto "Electrificación Rural La Coipa III Etapa"

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de selección a la elaboración de un estudio definitivo del Proyecto "Electrificación Rural La Coipa III Etapa"

Hasta por el valor referencial de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (S/.196 000.00 Y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a las fuentes de financiamiento 02 Recursos Determinados.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Área de Abastecimiento, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital La Coipa, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Art. 146° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GEDUR), poner el presente

Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Los Regidores de acuerdo a las Atribuciones que le corresponden de Acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; sobre su función fiscalizadora de encontrar indicios de negligencia funcional, solicitarán al Órgano de Control interno Municipalidad Provincial de San Ignacio Región Cajamarca respectivo examen.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GEDUR), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL SÁNCHEZ RIVERA
Alcalde Distrital

216041-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Exoneran de proceso de selección la contratación del Proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento del Estadio Municipal" del distrito de Ocucaje

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2008-AMDO

Distrito de Ocucaje - Ica, 17 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OCUCAJE

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 17 de junio de 2008, el Informe Técnico N° 011-2008-MDO/WCHD y el Informe Legal N° 014-2008-MDO/ALE,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordado con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; pudiendo la Entidad realizar directamente la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras mediante acciones inmediatas; señalándose para tal efecto que existe desabastecimiento eminente.

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración propuesta.

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2008-MDO/WCHD, se ha establecido la necesidad urgente de efectuar el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Municipal", del distrito de Ocucaje, técnicamente se considera la Construcción de 297 metros lineales de muro de ladrillo k.k. 18 huecos que tendrá una altura de 3.00 metros lineales, con cimientos corridos de mezcla 1:10 cemento: hormigón + 30% de Piedra, concreto en Sobrecimiento Reforzado f'c= 210 kg/cm2, concreto en columnas f'c= 210 kg/cm2, tarrajeo en superficie de vigas

y columnas con cemento y arena, suministro e instalación de portones metálicos.

Se incluye también la instalación de una malla olímpica alrededor de la cancha de Fútbol. Además se construirá un Tanque Cisterna de 33 m3 de capacidad, con su correspondiente cámara de bombeo de concreto armado f'c=210m kg/cm2 y acero de refuerzo grado 60. Se instalará una bomba trifásica de 5.5 h.p. con una salida de 1.5" y un bushing para 2" que será el diámetro de la línea de impulsión, el cual será de concreto armado, el mismo que proveerá de agua a un sistema portátil de riego por aspersión.

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 014-2008-MDO/ALE, la Asesoría Legal Externa ha cumplido con emitir su opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar del proceso de selección que corresponda la contratación del Proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento del Estadio Municipal", del distrito de Ocucaje, por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, autorizando su contratación mediante acciones inmediatas por un valor referencial aproximado de S/. 450,000.00 (Son Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de la contratación del Proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento del Estadio Municipal", del distrito de Ocucaje, por tratarse de una causal de situación de Desabastecimiento inminente.

Artículo 2°.- Autorizar al Comité Especial Permanente para que realice la contratación de la citada obra mediante acciones inmediata y en el marco de la normatividad de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, por un valor referencial de S/. 450,000.00 (Son Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles);

Artículo 3°.- El egreso que irrogue la contratación objeto de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes será a cargo a los recursos del Rubro 05.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA
Alcalde

215979-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/182, comunica que el "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrito el 3 de octubre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28937, de 14 de diciembre de 2006, publicada el 16 de diciembre de 2006 y ratificado por Decreto Supremo N° 006-2007-RE, de 17 de enero de 2007, publicado el 18 de enero de 2007. **Entró en vigencia el 3 de octubre de 2005.**

214282-1